

| To the work of the second of t | PAGINA | P | AGINA |
|--|----------------|---|---------------|
| Orden de 14 de octubre de 1952 por la que se nombra Ar | - | Orden de 20 de octubre de 1952 par la que se aprueba un | |
| quitecto Asesor de Construcciones Laborales del Parro nato Provincial de Maiega a don Eduardo de Burgo | - 5 | proyecto de obras de restauración en la Iglesia Arcipres- tal de San Mateo (Castellón), monumento nacional, im- | |
| Otra de 14 de cetubre de 1952 por la que se aprueba e | . 5477 l | portante 47.836 e3 pesetas | 5485 |
| Reglamento por el que se ha de regir la «Mutualidad de Previsión del Personal de Archivos, Bibliotecas y Museo | S | apertura as un hueco en la finea propiedad de don An- tonino Guzman Ruiz | 5485 |
| Arqueológicos» Otra de 16 de occubre de 1952 por la que se concede, el | . 5477 | Otra de 24 de octubre de 1952 per la que se nombra a don Ramon Olleros Giegorio Presidente de la Junta Central | |
| principio subvención al Ayuntamiento de Graus (Hues ca) para construir una Mixta con vivienda en Las Venta | - | de Formación Profesional de Béjar | 5486 |
| de Santa Lucia | . 5480 | fesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Ense- nanza Media y Profesional de Valls (Tarragona) a don | |
| principio, subvención al Ayuntamiento de Alcalá la Rea (Jaén) para construir dos Unitarias con vivienda en Ei | 1 . | Octa lo Roca Ortiga Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se asciente al | 5486 |
| bera Baja Otre de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en | . 5480 | Profesor de la Escuela de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa don Santiago More a Ventalló | 54 8 6 |
| principio, subvención al Ayuntamiento de Higuera d la Serena (Badajoz) para construir ocho viviendas el | e | Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se nombra el Pro- fesorado Encargado de curso en la Escuela Especial de | 0400 |
| el casco, calle El Egico | . 5480 | Ingenieros Industriales de Madrid | 5486 |
| principio, subvención al Ayuntamiento de Alcalá li Real (Jaén para construi: dos Unitarias con vivienda | 3. | fesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa don Danial Bianxart Pedrals | 5487 |
| en Cantera Blanca, La Pedriza | . 5481 | Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se asciende al Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Indus- | 3401 |
| principio, survención al Ayuntamiento de Castelladra (Barcelona), en su agregado de Navás, para construir sei | Í . | trias Textiles de Tarrasa don Vicente Galcerán Escobet. Otra de 25 de octubre de 1952 por la que se autoriza la | 5487 |
| viviendas | . 5481 | constitución de un Patronato local de Formación Profe- | E 4 GP7 |
| principio subvención al Ayuntamiento de Ricote (Mur cia) para construir dos viviendas y dos Unitarias en Cas | - | Otra de 27 de octubre de 1452 yez la que se nombra Pro- | 5487 |
| Co-Oeste | . 54 81 | fesor Especial de Formación Religiosa del Centro de En- señanza Media y Profesional de Felanitx a don Gabriel Fayrio Antich | 5497 |
| principio, subvención al Ayuntamiento de Lorca (Mur cia) para construir una Escuela Unitaria con viviendo | - | Ferrio. Antich Otra de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultas | 5487 |
| en Aguaderas | 5481 | d 1950 de la Universidad de Oviedo | 5487 |
| principio, subvención al Ayuntamiento de Montamart (Zamora) para construir seis viviendas | a. | renabilitación del crédito de las obras de construcción | 5407 |
| Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, el principio subvención al Ayuntamiento de Yecla (Mur | ı | en Tarazona de la Mancha (Albacete) Otra de 7 de noviembre de 1952 por la que se nombra Vocal | 5487 |
| cia) para construir una Unitaria de niños y una viviendi en Raspay | 3. | del Tribunal de oposiciones a Jefes de Administración de tercera clase de este Ministerio a don Ursicinio Alva- | E 400 |
| Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, el principio, subvención al Ayuntamiento de Ribamontás | ı | rez Suárez. Otra de 8 de noviembre de 1952 por la que se aprueban los | 5488 |
| al Monte (Santander) para construir una Unitaria de ni nas cr Anero | <i>-</i> | presupuestos presentados por varias casas para instala- ción de mobiliario y adquisición de máquina multicopis- | , . |
| Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se eleva a de finitiva la adjudicación de las obras de construcción d | - | ta con destino a Organismos dependientes de la Direc- ción General de Enseñanza Primaria | 5488 |
| Escuela del Magisterio y anejas de Cádiz Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se eleva a defi | . 5482 | Otra de 31 de julio de 1952 por la que se convoca concurso- oposición libre para cubrir la plaza de Profesor Especial | |
| nitiva la adjudicación de las obras de construcción de Grupo Escolar Conmemorativo «Convoy de la Victoria | 1 | de Cerámica Artística vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca | 5488 |
| (Ceuta) | . 5482 | Otra de 2 de octubre de 1952 por la que se confieren as- censos de escala en el Escalatón de Maestros de Taller | E 400 |
| principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (La Palmas) para construir cuatro Unitarias en Calero-Fond | s | de Escuelas de Artes y Oficios | 5488 |
| Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, el principio, subvención al Ayuntamiento de Torre del Vall | ı | MINISTERIO DE INDUSTRIA | |
| (Zamora) para construir una Escuela Mixta en Paladi | - | Orden de 10 de noviembre de 1952 por la que se deniega petición del Ayudante de Minas señor Echevarría Aran- | |
| nes dei Valle. Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, el principlo, suovención al Ayuntamiento de Imón (Gua | 1 | zábal sobre colocación en el Escalafón del referido Cuerpo. Otra de 10 de noviembre de 1952 por la que se acuerda la | 5488 |
| dalajara) para construir dos viviendas en el casco, call de la Soledad | e | readmisión en el Cuerpo de Ingenieros de Minas del se- fior Guerrica-Echevarría v Bilbao | 5488 |
| Otra de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, el principio, subven ión al Ayuntamiento de Beniatjar (Va | n . | ADMINISTRACION CENTRAL | |
| lencia) para construir dos viviendas | . 5483 | HACIENDA - Dirección General de la Deuda y Clases Pa- | |
| principio subvención al Ayuntamiento de Villeguillo (Se govia) para construir dos Escuelas Unitarias | ; - | sivus.—Transcribiendo relación de la declaración de ha- beres pasivos que por los conceptos que se citan ha acor- | • |
| Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el convento de Santo Domingo, d | 1 | dado esta Dirección General en la segunda quincena de diciembre de 1951 | 5489 |
| Orihuela (Alicante) monumento nacional, important 30.809,20 pesetas | e | OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráuli- cas.—Anunciando la subasta de las obras de «Nueva pre- | |
| Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se rectifica l de 4 de agosto último dejando sin efecto la Bolsa d | a. | sa de derivacion en el río Genil y canal general de con- ducción de aguas para la acequia Real o Gorda, tramo | |
| Viaje concedida a la Escuela del Magisterio (Maestras de Almeria, asignandole las cinco mil pesetas a la d | ;) | primero, trozos primero y segundo (Granada)» Dirección General de Ferrocarriles, Tranvica y Transportes | 5490 |
| Maestros de dicha capital | . 5484 | por Carretera. — Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equi- | |
| proyecto de obras en la Iglesia de Santo Domingo, d Valencia monumento nacional, importante 29.507,93 pe | e · | pajes y encargos por carretera, entre Abarán y Cieza, provincia de Murcia, convalidando el que actualmente | |
| setas | 5484 | explota, a don Ramón Gil Toledo | 5490 |
| proyecte de obras en la capilla de la Universidad de Cei vera (Lérida), monumento nacional, importante 49.998,6 | ·- · | EDUCACION NACIONAL — Direction General de Archivos y Bibliotecas.—Aprobando el presupuesto de adquisición de | |
| pesetas | 5484 | mobiliario con destino al Archivo Histórico Provincial de Lérida | 5491 |
| proyecto de obras en el monasterio de El Parral, de Se govia, cludad monumental, importante 49.801.02 peseta |) - | Aprobando la adquisición de estanterias con destino al Archivo Histórico Nacional | 5491 |
| Otra de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba u proyecto de obras de restauración en la Iglesia de Torra | n. | AGRICULTURA — Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco. — Relación de cultivadores autorizados | |
| ba de Ribota (Zaragoza), monumento nacional, impoi tante 39.496,87 pesetas | !- | para la campaña 1952-53 en la Zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuación.) | 5492 |
| Otre de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba u proyecto de obras en la colegiata de San Pedro, en Soria | n . | ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Adminis- | |
| monumento nacional, importante 39.891,62 pesetas | 5485 | tración de Justicia. | |
| | | | |

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Asunción Alborch Molio contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad.

Excmo. Sr : El Consejo de Ministros, con fecha 4 de julio último, tomó el acuerdo que dice así :

«En el recurso de agravios promovido por doña Asunción Alborch Molio contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa

Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad;
Resultándo que la interesada solicitó, en 20 de enero de 1951, la pensión que pudiera corresponderle como viuda del cabo del extinguido Cuerpo de Inválidos Militares (hoy Mutilados de Guerra) don Francisco Chafer Cortel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Reglamento del Cuerpo de Inválidos de 5 de abril de 1933, artículo 83 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Seguamento del Reglamento del Regl de 5 de abril de 1933, artículo 83 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria. de 5 de abril de 1938, y artículos primero y segundo de la Ley de Bases de 12 de diciembre de 1942, siendo desestimada su petición y subsiguiente recurso de reposición por acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de marzo y 18 de mayo de 1951, fundándose en que las clases de tropa de primera categoría no están comprendidas en los beneficios de legar pensión ordinaria a sus famillares estapensión ordinaria a sus familiares esta-blecidos en el Estatuto de Clases Pasivas, y que habiendo interpuesto en 19 de mayo pasado el presente recurso de agra-vios, la interesada mantiene su pretensión exponiendo que los preceptos aga-les invocados consideran a los pertene-cientes al Cuerpo de Mutilados como en activo con todos los derechos y ventaias de tal situación y, por tanto, como funcionarlos a todos los efectos, incluso a los de legar a sus familiares derechos pasivos, de acuerdo con lo establecido en los artículos primero y octavo del número primero del Estatuto de Clases Pasivas, siempre que tengan cumplidos los requisitos mínimos que exige el artículo 15 del citado Estatuto;

Vistos los preceptos legales citados y

demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada

en este recurso consiste en determinar los derechos pasivos de la recurrente;
Considerando que el Reglamento del Cuerpo de Inválidos Militares, de 5 de april de 1938, invocado por la recurrente de l'imita a establecer en su artículo 15. se limita a establecer en su artículo 15, que dicho Cuerpo se considerará activo con todos los derechos y ventajas de tal situación, estableciendo en sus artículos tercero y 23 el régimen de ascensos y tercero y 23 el régimen de ascensos y sueldos del personal perteneciente al mis-mo Cuerpo, pero sin contener disposición alguna relativa a derechos pasivos;

Considerando que el artículo 83 del Reconsiderando que el articulo 8° del Re-glamento de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, de 5 de abril de 1938, invocado por la recurrente, co-rresponde a la parte penal y judicial de dicho Reglamento y no se refiere a deredicho Reglamento y no se refiere a dere-chos nasivos, que, por otra parte, tampo-co figuran entre los derechos enumerados en el artículo 74. 82, ni en ninguna otra disnosterón del citado Cuerno legal: Considerando que, a tenor de la legis-lación ordinaria de Clases Pasivas, las clases de tropa de primera categoría no están incluídas en el régimen de pensio-

nes familiares establecido en los capitulos tercero del título primero, capítulo cuarto, Sección segunda, y capítulo quinto, Sección tercera del título segundo del Estatuto de Clases Pasivas, por lo que es visto concluir la falta de derecho de la recurrente

recurrente,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Segundo Ayllon Nicolás contra Orden del Ministerio de la Gobernación de 2 de marzo de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

acuerdo que dice asi:

«En el recurso de agravios interpuesto
por don Segundo Ayllón Nicolás contra
Orden del Ministerio de la Gobernación,
de 2 de marzo de 1949 que declara improcedente recurso de alzada; y

Resultando que por Orden ministerial
de 2 de abril de 1943 fue fallado, en reviión el corrediente de despuración inse-

Resultando que por Orden ministerial de 2 de abril de 1943 fué fallado, en revisión, el expediente de depuración instruído al recurrente. Secretario de Administración Local de segunda categoría, imponiéndosele «la sanción de separación del cargo, con pérdida de todos los derechos, salvo los de carácter pasivo, y baía en el escalafón respectivo»;

Resultando que en 20 de marzo y 9 de julio de 1945 y 7 de abril de 1948, el recurrente suscribió sucesivas instancias pidiendo en todas ellas la revisión o reforma de la sanción que le había sido impuesta, concluyendo por formular, en 2 de noviembre de 1948, un titulado recurso de alzada que fué declarado improcedente por la Orden ministerial impugnada, basada en que era discrecional para el Ministerio «la apreciación de la existencia de circunstancias que justifiquen la reapertura» de los expedientes de dela reapertura» de los expedientes de depuración:

Resultando que en 19 de julio de 1951. el interesado interpuso recurso de agravios insistiendo en sus anteriores pedimentos:

Visto el artículo cuarto de la Ley de

18 de marzo de 1944;

Considerando que el presente recurso de agravios ha sido interpuesto en 19 de julio de 1951 contra una Orden ministerial dictada en 2 de marzo de 1949. esto es cuando los plazos para recurrir se encontraban va agotados, mediando se encontraban y agotados, incontraban además la circunstancia de que el recurso de agravios no ha sido precedido por el de reposición que constituye su trámite previo inexcusable», según el te-

tramite previo inexcusable», segun el te-nor literal del articulo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944: Considerando que cualquiera de los defectos de forma indicados fuerza a de-clarar la improcedencia del recurso e impide entrar a conocer sobre el fondo del mismo,

De conformidad con el dictamen emi-tido por el Consejo de Estado, el Conse-jo de Ministros ha resuelto declarar im-

procedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN ÓFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dice guarda e. V. E. muchos años

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

ORDEN de 17 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Joaquín Cugota Montull, Suboficul de Infanteria, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de julio último, temó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Joaquín Cugota Montull. Suboficial de Infanteria, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denlega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el Suboficial de Infanteria don Joaquín Cuenta Montull pasó

tería don Joaquín Cugota Montul pasó a la situación de retirado extraordinario en 1931, y que no prestó servicios durante la Guerra de Liberación, toda vez que fué movilizado en 2 de junto del año 1939:

ano 1939:
Resultando que solicitó la anlicación del Decreto de 11 de julio de 1949, petición que fué denegada por el Conseio Supremo de Justicia Militar en 28 de septiembre de 1951, toda yez que el recurrente no ha prestado servicio activo durante la Guerra de Liberteión.

durante la Guerra de Liberación;
Resultando que interpuso el interesado
recurso de reposición, que fue desestimado en 13 de noviembre de 1951, por los uo en 13 de noviembre de 1951, por los propios fundamentos de la resolución impugnada, y que en 30 del propio interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión:

Vistos: el Decreto de 11 de julio del año 1949;

Considerando que el Decreto de 11 de julio de 1949, cuva ablicación pretende el recurrente, comprende a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboticiales y asimilados que, encontrándose en situación de retirados, prestaron servicio activo en la Guerra de Liberación:

Considerando que el señor Cugota no fué movilizado ni prestó servicio alguno en el Ejército Nacional durante la contienda, nor lo cual es incuestionable que carece de derecho a lo pretendido. De conformidad con el dictamen emi-

tido nor el Conseio de Estado, el Con-

tido nor el Conseio de Estado. el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente récurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Evcelencia «e nublica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V E. « notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945 bierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V E muchos años. Madrid, 17 de octubre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

CRDEN de 21 de octubre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Javier Aljonso Serrano y otros, Murstros de las Escuelas del Patronato de Auxilio Social, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de marzo de 1951.

Exemo Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 3 del corriente, tomó el acuerdo gue dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto per don Javier Alfonso Serrano, don Juper don Javier Anonso Serrano, don Julio Pérez Supervia, don Acisclo Largo, don Jaime Guallar Cevallos, doña Isabel Muñoz Viñé, doña Blanca Oscariz, doña Matide Barrachina, doña Angeles Alonso, doña Carmen Sanz, doña Gloria Ra-mos, doña Elena Rodríguez, doña Amamos, dona Elena Rounguez, dona Amalia Onte Hapitarte, doña Ana Giner Muler y doña Encarnación Sánchez, Maestros de Escuelas del Patronato de Auxilio Social, contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de marzo de 1951 referente a indemnización por cosa labitación. casa-habitación; y

1.º Resultando que en sendas instancias fechadas en 26 de octubre y 21 de noviembre de 1950, dos grupos de los hoy recurrentes, todos ellos Maestros de Escuelas del Patronato de Auxilio Social, se dirigieron a la Dirección General de Enseñanza Primaria exponiendo que pre viamente habían acudido ante el excelentísimo Avuntamiento de Madrid, solicitando les abonaran la indemnización por casa-habitación a que se creian con derecho en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Estatuto del Magisterio, habiéndoles denegado éste la petición que ahora reproducían ante la Dirección General

2.º Resultando que esta instancia fué informada por el Servicio de Educación de la Delegación Nacional de Auxilio Social, en el sentido de que la cuestión era «ajena al Patrono de la Obra Sindical de Auxilio Social, pues se trataba de un pleito que se ventila entre Avuntamiento y Maestros»; y por la Secretaria del Avuntamiento de Madrid, en el de que la petición de los indicados Maestros habia sido desestimada por agranda de la bía sido desestimada nor acuerdo de la Junta Municipal de Primera Enseñanza que los interesados, salvo dos de ellos que no figuran entre los recurrentes (en agravios), no habían recurrido oportuna-mente, por lo que había que tenerlos por firmes; v que el motivo de aquella des-estimación había sido el de que—a juicio de la citada Junta—era el Patronato y no el Avuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 9 de abril de 1949, a quien correspondía proporcionar la vivienda, o bien abonar la indominio ción. indemnización en defecto de aquélla.

3.º Resultando que en el expediente informó la Sección correspondiente de la Dirección General, por la que, tras de sentarse la competencia del Ministerio, «va que no se tratan de recursos inter-puestos contra resoluciones municipales. sino de aclaración de derechos de funcionarios sujetos a su disciplina (a la del Ministerio), se dito que las casas-vivien-das a los Maestros y sus familias deben ser proporcionadas en las Escuelas del Patronato por el Conseto de Protección Escolar si se comprometió á ello, o por escolar si se comprometio a ello. O bor el Avintamiento de la localidad en ctro caso; siendo esta segunda hinótesis la que ahora se contemplaba, puesto que el Patronato Escolar de Auxilio Social se comprometió a facilitar vivienda únicamente a los Maestros, no a las Maestras pi a las familias de unos y otras y a ni a las familias de unos y otras, y a aquéllos precisamente en régimen de in-ternado. Informando posteriormente la Asesoría Jurídica en el sentido de que no podía suscribir el razonamiento v criterio de la Sección, puesto que las Escuelas rio de la Sección, buesto due las exciteras de Patronato tienen su regulación esnecial en el Decreto de 9 de abril de 1949 dictado como consecuencia de la disposición transitoria 21 del Estatuto del Magisterio, en el que, sin que quepa reserva ni limitación alguna, se impone a la En-tidad u Organismo que solicitó la crea-ción de la Escuela, el suministro de la casa-habitación o de la indemnización sustitutiva de la misma, siendo por ello legalmente imposible imponer la carga al Ayuntamiento de Madrid, aparte de que éste había desestimado ya la petición de los interesados, no cabiendo contra su acuerdo más recurso que el contencioso-administrativo.

4.º Resultando q oída la Asesoria y de conformidad con la Sección, con cuyo dictamen también se conformó la Dirección General, se dictó la Orden ministerial de 15 de marzo de 1951, cuya parte dispositiva resuelve «declarar que los Maestros que desempeñen Escuelas de Auxilio Social en Madrid, tienen derecho de indemuización por casa visual abono de indemuización por casa visual casa vi al abono de inderanización por casa vivienda, que satisfará el Ayuntamiento de la capital, en el exclusivo caso de que.

de la capital, én el exclusivo caso de que, por tener familia a su cargo, no pudiesen utilizar el régimen de internado, y las Maestras de dichas Escuelas, en idénticas condiciones y siempre que, además, continuasen sin estar ligadas por vínculo matrimonial, extremos que deberán acreditar en sus peticiones».

5.º Resultando que contra Orden ministerial recién-citada, interpusieron los interesados recursos de reposición, denegado por el silencio administrativo, y de agravios, alegando en uno y otro que aquella sólo reconocía su derecho en forma tan condicionada y limitada, que aquella sólo reconocía su derecho en forma tan condicionada y limitada, que equivalía a una negativa; que el régimen de internado no cubría suficientemente la obligación de proporcionar al Maestro y a su familia la vivienda decorosa y capaz a que se refería el artículo 51 de la Ley de 17 de julio de 1945, y que se reiteraba en los artículos 176 y 177 del Estatuto del Magisterio, porque eran dos o tres las personas que habían de vivien en el mismo cuarto y porque, además. o tres las personas que nabian de vivir en el mismo cuarto y porque, además, tenían que abandonar éste durante las vacaciones, según se desprendía de copia de una Circular del Delegado Nacional de Auxilio Social que adjuntaban; citaban, por último, determinados precedentes y concluían nidiando se declarare estes y concluían nidiando se declarare. tes, y concluían pidiendo se declarara su derecho, no obstante el régimen de in-ternado, a casa-habitación o indemnización sustitutoria, y a que ésta fuera abonada por el Avuntamiento de Madrid, «sin perluicio de la establecido entre el Patronato de Auxilio Social y el Ayuntamiento».

6.º Resultando que el Ministerio de Educación Nacional, al resolver expresa y tardíamente sobre el recurso de repo-sición, acordó desestimarlo «sin entrar en el problema, no planteado por los recurrentes, de determinar a quién corresponde en principio abonar la indemnización por casa-habitación a los Maestros que sirven Escuelas sometidas al Patronato de Auxilio Social», porque—a juicio del Ministerio—el régimen de internado constituidad de la constituid tituve «una verdadera prestación de vivienda, suficiente para los que no tienen familia a su cargo, y la prohibición impuesta a los recurrentes de habitar la Duesta a los recurrentes de habitar la Escuela durante el verano», que viene a reduair por decisión unilateral de Auxilio Social el contenido del compromiso adquirido por éste, si bien no pudiera dar derecho a los recurrentes a indemnización económica en cuanto queden privados de vivienda, no puede tener eficacia para ebilgar al Avuntamiento.

obra obligar al Ayuntamiento.
7.º Resultando que la Subsecretaría,
Sección de Recursos, del Ministerio de
Educación Nacional, informa que el recurso de agravios debe ser desestimado; a juicio de la Sección informante, los re-currentes confunden dos problemas: uno, el de si el régimen de internado consti-tuye una verdadera prestación de vivienda, que fué resuelto en sentido afirmati-vo por la Orden recurrida sin que «en toda la argumentación de los recurren-tes... haya... una sola razón impugnatoria de tal afirmación», y otro, el de si el régimen de internado ofrecido por Auxilio Social se cumple bien o mal, respecto del cual lo que deberían hacer, en su caso, es reclamar contra el incumplimiento, «y no pretende echar sobre el Ayun-tamiento de Madrid una carga que no le corresponde».

Resultando que en nuevo informe emitido por la Subsecretaría de Educa-ción Nacional, a instancia del Consejo de Estado, se expone que las Escuelas de Auxilio Social a que se refiere el recurso de agravios fueron creadas en virtud de las facultades otorgadas al Ministerio por el Decreto de 5 de mayo de 1941; que en la convocatoria del concurso para pro-veer vacantes de tales Escuelas, se dice que los Maestros disfrutarán de «alojamiento personal por estar en régimen de internado, pero no de casa-habitación para su familia», y que por ello, se entendía por el Departamento «que la obligación de los Avuntamientos de proporciohar casa-habitación a los Maestros de Auxillo Social, se limita a los casos en que éstos tengan a su cargo familiares no acogidos al régimen de internado, ya que si bien en el Decreto de 5 de mavo de 1951 impope a las Corporaciones municipales, con carácter general, la obligación de proporcionar vivienda a los Maestros de las Escuelas creadas al amparo de sus preceptos, el Decreto de 9 de abril de 1949 viene a significar, respecto de esta regla, una excepción, por cuanto en virtud de él, los Avuntamientos deben considerarse liberados de su obligación en la medida en que ésta hava sido asumida por la entidad que ejerce el Patronato». si bien en el Decreto de 5 de mavo de

nato».

9.º Resultando que concedida audiencia en el expediente al Ayuntamiento de Datropato de Auxilio Social, Madrid v al Patronato de Auxilio Social, como posibles afectados por la resolución del recurso. la evacuaron en el siguiente

sentido:

sentido:
Primero. Por el Ayuntamiento se manifestó que la Junta Municipal, de Primera Enseñanza había desestimado reclamaciones análogas a la ahora dedutida en agravios hallandose pendiente ante el Tribunal Provincial tal denegación. Y que, nor otro lado, la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 15 de marzo de 1951, impugnada en el recurso de agravios babía sido recurrida por el de agravios. había sido recurrida por el Avuntamiento de Madrid en vía conten-cioso-administrativa ante el Tribunal Supremo. En prueba de todo lo cual se ad-iuntaban las oportunas certificaciones expedidas por los señores Secretarios de los respectivos Tribunales Se declara la oposición al recurso de agravios, en cuan-to en él se pide la determinación de la, Entidad que ha de suministrar la casa-Entidad que ha de suministrar la casa-habitación, alegándose incompetencia la invisdicción, por no tratarse de un pro-blema de personal, sino de «cuestiones directas de carácter legal entre el Esta-do y el Avuntamiento», y «ad cautelam», en cuanto al fondo, se añade que a te-nor del Decreto de 19 de abril de 1949, es notoria la obligación en que el Patro-nato, y no el Avuntamiento se halla de efectuar la prestación debatida.

Segundo. Por el Consejo Escolar de Auxilio Social se indicó que por el mismo se había comunicado repetidamente al Ministerio que solamente otorgaba alofamiento al Maestro, pero no a sus fa-miliares, y así se había especificado en las distintas convocatorias de los concursos para proveer las Escuelas, «lo cual implica la aceptación voluntaria de los solicitantes»;

solicitantes»;
Vistos la Ley de Educación Primaria,
el Estatuto del Magisterio Nacional Primario, la Lev de 18 de marzo de 1944
v sus disposiciones complementarias.

1.º Considerando que al examinar la narte dispositiva de la Orden ministerial impugnada de 15 de marzo de 1951, se observa cómo en ella se resuelve sobre dos extremos o materias diversas en su

naturaleza y alcance: de un lado, la Or-den analiza el problema de en qué me-dida constituye casa-habitación el régi-men de internado de los Maestros de Escuelas de Auxilio Social de Madrid, y cuáles son, a este respecto, los derechos de tales Maestros, decidiendo que alos Maestros que desempeñan Escuelas de Auxilio Social en Madrid tienen derecho al abono de indemnización por casa-vi-yienda, en el exclusivo caso de que, por tener familia a su cargo, no pudiesen utilizar el régimen de internado, y las Maestras de dichas Escuelas, en idénticas condiciones, y siempre que, además, continuosen sin estar ligadas por vínculo matrimonial»; y de otro lado, examina la cuestión de quién debe abonar esa indemnización en los términos descritos, ndemnización en los terminos descritos, resolviendo este punto en el sentido de que se «satisfará por el Ayuntamiento de la capital». Imponiendo tal diversidad el examen sucesivo y separado de ambas cuestiones.

2.º Considerando que el primero de los indicados problemas se centra en determinar si el derecho del Maestro a que se la proporciona para si y para si fa-

se le proporcione, para si y para su fa-milia, la vivienda decorosa y capaz a que se refieren los artículos 51 de la Ley de Educación Primaria y 176 del Estatuto del Magisterio, se encuentra reconocido y sancionado por una cláusula como la contenida en el apartado c) de la con-vocatoria del concurso para proveer las plazas de Maestros de Escuelas de Au-xilio Social, según la cual, los Maestros disfrutarán de «aloiamiento personal por estar en régimen de internado, pero no

de casa-habitación para su familia».

3.º Considerando que debe delarse a un lado el aspecto obvio del problema de que no proporciona vivienda familia una cláusula como la transcrip-ta, que expresamente lo denlega; no pro-cediendo aquí sino reiterar la acertada declaración de la Orden ministerial impugnada de que en el caso de que el Maestro tenga familia a su cargo procede que sa le abone la indemnización sustitutiva de la casa-habitación, pues es evidente que el alojamiento personal del Maestro interno no subviene a la necesidad de vivienda de sus familiares. Siendo obligado, por el contrario, examinar si es ajustada a derecho la restricción impuesta por la Orden ministerial de 15 de marzo de 1951, en cuanto concede la indemnización cen el exclusivo casor de que los Maestros tengan familia a su cargo, denegándosela a los que no la

tienen. 4.º Considerando que aparte de que el término «vivienda», y más cuando se dice de ella que ha de ser «decorosa y ca-paz», es más amplio que el simple de «alojamiento personal», lo que resulta no-forio es que no puede decirse que cons-tituva la casa-habitación de una persona, una de la cual, ésta, ha de ausen-tarse forzosamente durante una determinada énoca del año, que es precisamen-te lo que ocurre respecto de los aloía-mientos proporcionados por el Patronato de Auxilio Social, según se ha mani-festado, sin contracción alguna, por los festado, sin contracción alguna, por los recurrentes, quienes además presentaron copia de un oficio de la Delegación Nacional de Auxilio Social, tampoco obietada por ésta cuando se le concedió la audiencia vista del expediente, según el cual, las «vacaciones en el interior del Hogar no deben mantenerse», y dos funcionarios de Hogares, en uso de su derecho reglamentario a la vacación anual, deben ausentarse totalmente de las instituciones». Viniéndose a parar, en sutituciones». deben ausentarse totalmente de las instituciones». Viniéndose a parar, en suma, a la evidente conclusión de que tampoco para los Maestros que no tienen familia a su cargo constituye vivienda, en el sentido legal, el aloiamiento que se les proporciona por el Patronato de Auxilio Social, sin que pueda argilirse que la falta de prestación de vivienda durante un cierto tienno del año se compente un cierto tiempo del año, se compen-

sa con la prestación de la manutención durante otro; en primer lugar, porque se trata de prestaciones de naturaleza completamente diversa y, por ello mis-mo, no compensables, y en segundo, por-que, en realidad, frente al beneficio de la manutención, se hallan las cargas que ordinariamente el régimen de internado impone, de una severidad e incomodidad mayores que las propias de la regencia de Escuelas de alumnos externos en régimen normal.

5.º Considerando que el razonomiento que expresamente se hace por Auxilio Social e implicitamente por el Ministerio, según el cual en las convocatorias de los concursos ya se hizo constar que los Maestros sólo tenían derecho a alojamiento personal, por lo que aquellos que concurrieron a dichas plazas no pueden ahora deducir la prestación, carece de vigor si se tiene en cuenta que en tales convocatorias no se imponía a los Maestros la renuncia a la indemnízación sustitutiva de la casa-habitación, que precisamente está prevista para casos como el presente, para servir de compensación a la no prestación «in natura» de la vivienda, y buena prueba de ello es que ha de calcularse teniendo en cuenta el compensación de la viente de wtipo medio del precio de los arrenda-mientos en la localidad». Y sin que pueda tampoco sostenerse, llevando la cuestión a su último extremo, que la intención o el sentido de la convocatoria ci-tada era la de privar incluso de la in-demnización sustitutiva, pues en tal caso sería nula a este respecto, pues resulta-

seria nuia a este respecto, pues resultaria estar en contradicción abierta tanto con la Lev de Educación Primaria como con el Estatuto del Magisterio.

6.º Considerando que respecto del segundo de los problemas propuestos, esto es, el relativo a qué entidad debe abonar la indemnización por casa-habitación, des con plantes de en primer lugar la be ser planteada en primer lugar la cuestión relativa a la competencia de esta jurisdicción, que en todo caso habría que examinar de oficio, y que en el presente, además, ha sido formalmente alegada por el Avuntamiento de Madrid.

tión consiste en determinar si es o no resolución en materia de personal, a los efectos de la Lev de 18 de marzo de 1944, aquella por virtud de la cual la Administración Central impone a un Avuntamiento la carga del pago de determinamiento de la carga del pago del pago de determinamiento del pago miento la carga del pago de determina-das cantidades a ciertos funcionarios co-mo indemnización sustitutiva de la pres-tación de casa-habitación a que éstos tie-nen derecho, debiendo ser resuelta esta cuestión en sentido negativo, dado que no se discuten relaciones, situaciones, de-rechos ni haberes administrativos del personal que colabora o ha colaborado con la Administración en la prestación de los servicios, ques este nunfo se sunode los servicios, pues este punto se supone va dilucidado, sino el organismo o entidad que debe pechar con arrezlo a las tinad que debe bechar con arrezto a las Leves y Reglamentos con un determinado gasto público, apareciendo la materia de bersonal tan sólo como circunstancia re-nota determinativa de la existencia del asto v sin la relevancia precisa para deeasto v sin la relevancia precisa para de-terminar la competencia de esta jurisdic-ción, por la que, sin duda, se incurriria en exceso de atribuciones si entrada a conocer v fallar sobre las obligaciones pecuniarias que el Estado impone a los Municiplos v a los Patronatos en materia da Instrucción Deimeria

de Instrucción Primaria, De conformidad con el dictamen emi-tido nor el Conselo de Estado, el Consejo

de Ministros acuerda:

1.º Declarar improcedente el presente recurso de agravios, nor incompetencia de jurisdicción, en cuanto a la súnlica de que sea el Avuntamiento de Madrid quien abone la indemnización por casahabitación.

2.º Estimar, en parte, el presente recurso de agravios, revocando la Orden impuenada en cuanto declara que los Maestros de Escuelas de Auxilio Social de Madrid tienen derecho a indemniza-ción por casa-habitación en el exclusivo caso de que tengan familia a su cargo; declarando, per el contrario, que tal in-demnización debe serles abonada en todo caso, aunque no tengan familia a su cargo.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Go-bierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de octubre de 1952.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de octubre de 1952 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pio Ballesteros Alava, excedente voluntario del Cucrpo Técnico de Letrudos de este Mi-nisterio.

fimo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Ley de 31 de diciembre de 1946, Orgánica del Cuerpo Técnico de Letrados de este Ministerio, y Reglamento para su aplicación, en relación con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado de 22 de cetubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a blen de-clarar jubilado, con el haber que por clacharar jubilado, con el naber que por cha-sificación le corresponda, con la catego-ría que ostenta actualmente de Letrado de término, y con efectos de 15 de agos-to próximo pasado, en que cumblió la edad reglamentaria, a don Pío Balleste-ros Alava. excedente voluntario del ex-presado Cuerpo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

para su concermento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de octubre de 1952 por la que se concede la excedencia volunta-ria al Secretario del Juzgado Comar-cal de Beas de Segura (Jaén), don Al-jonso García-Luján Sánchez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Alfonso García-Luján Sánchez, por don Alonso Carcia-Lujan Sancia,
Secretario del Juzgado Comarcal de Beas
de Segura (Jaén), y de conformidad con
las disposiciones vigentes,
Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada,

por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1952.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 9 de octubre de 1952 por la que se concede la excedencia volunta-ria al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Dio-nisio Vizcaino Villarejo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Dionisio Vizcaíno Villarejo, Guardián de primera clase del Cuerpo

Auxiliar de Prisiones, con destino en la

Provincial de Toledo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 9 de octubre de 1952.—

D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de octubre de 1952 por la que se dispone le sea asignada la cantidad de 22.50 pesetas diarias, en concepto de cresidencia eventual», a las allumentes aprincatas del Cuertidana del cepto de cresidencia eventual», a las alumnas-aspirantes a Guardianas del Cuerpo Auxiliar de Prisiones con residencia fuera de esta capital, con motivo de su asistencia a Cursos de Capacitación en la Escuela de Estudios Penitenciarios.

Timo. Sr.: En cumplimiento de cuanto dispone la Orden de este Ministerio de fecha 1 de diciembre de 1951, fueron nombradas alumnas-aspirantes a Guardianas de la Sección Femenina del Cuerpo Auxiliar de Prisiones las 48 opositoras que alcanzaron mayor puntuación en la oposi-ción celebrada al efecto, si bien quedan-do sujetas a la práctica de los cursillos ampliatórios establecidos en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1949, cuya aprobación era requisito indispensa-ble para entrar en la propiedad del empleo correspondiente.

Para poder efectuar los citados ejercicios es de todo punto preciso que las expresadas alumnas-aspirantes realicen dichas prácticas en la Escuela de Estudios Penitenciarios de esta capital, único Centro habilitado para el referido cursillo. circunstancia ésta que obliga a las opo-sitoras aprobadas a efectuar su desplazamiento desde la residencia que en la actualidad tengan filada, acarreándoles con ello el consiguiente periulcio de indole económico, mucho mas lesivo si se tiene en cuenta que se trata de personal la mavoria de ellas modestisimo, y las ac-tuales circunstancias en que el nivel de vida excede con mucho de su coste nor-

mal. Con el fin de remediar en lo posible la situación del citado personal, fueron nomsituación del citado personal, fueron nombradas, por Orden ministerial de fecha 10 de octubre de 1952, once Guardianas, con carácter provisional, cantidad igual a la de plazas existentes en la categoría de entrada del Cuerpo Auxiliar Femenino de Prisiones; pero teniendo en cuenta que aún restan las treinta y siete alumnas-aspirantes que a continuación se relacionan; doña Josefa Gloria Armentia Armentia aun restan las treinta y siete alumnasaspirantes que a continuación se relacionan: doña Josefa Gloria Armentia Armentia, doña Laura Torvisco García, doña
María Luisa Estévez de Pablo, doña Inés
María Cocorull Baldellón, doña Concención Pozo Ubeda, doña Basilisa Ruiz de
Azúa-Basurto, doña Mercedes Carrodeguas Gómez, doña Polores Sotelo Acosta,
doña María Adoración Escela Folgado,
doña Teodora Bonilla Viejo, doña María
Blasco Juárez, doña María del Carmen
Martín Marín, doña Luisa Errazquin
Valdeande, doña Isabel Palacios Sanz,
doña Purificación Agelas Martínez, doña
María Presentación S. Alonso Martínez,
doña Ascensión Mondélar Magán, doña
María del Pilar Rico Vilanova, doña Carmen Cortés Román, doña María Jesús
García Manglano, doña Antonina Ruiz de
Aroaute y Gonzélez de Galdeano, doña
María Luisa Aneas Rodríguez, doña Isabel Belmonte Bastida, doña María Guadalupe Cortés Gonzalvo, doña Paula Herraiz Pérez, doña Maria de los Angeles Monéu Otal doña Teresa Diez de Andino y Ruiz, doña Josefa Hernández Coll. doña y Ruiz, doña Josefa Hernández Coll. doña Maria del Pilar Barba Rueda, doña Ellena Jiménez Zamarra, doña Encarnación Sánchez Liébana, doña Juana Amalia Valladolid Utrilla, doña Pilar López Eraso, doña María Angeles Castillo Garnica, doña Josefa Vazquez Sánchez y doña Rafaela Cabrera Castro, cuyo desplazamiente de la companio de la comp to es igualmente obligatorio, y con la fi-nalidad de subsanar la dificultad presentada.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos, aproba-do por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, ha tenido a bien disponer que a las referidas Alumnas-Aspirantes a Guardianas que no han recibido su nombramiento de que no han recibido su nombramiento de Guardiana interina, se les acredite una asignación por «residencia eventual» de veintidós pesetas con cincuenta céntimos (22.50 pesetas), por cada día que tenga de duración su obligatorio desplazamiento, cuya cantidad será justificada en tiempo y forma debidos, con cargo a la Sección tercera, capitulo primero, artículo tercero, grupo quinto, concepto único, apartado tercero («Para pagos de viajes, estancias y gastos de locomoción de Profesores y y gastos de locomoción de Profesores y Alumnos de la Escuela de Estudios Penitenciarios dentro y fuera de España»), del vigente Presupuesto del Estado.

Lo digo a V I para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1952.— Madrid, 10 P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarias de Juzgados Municipales entre Secretarios en activo de la primera categoria.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de octubre último,

para la provisión en concurso previo de traslado de Secretarias de Juzgados Mu-nicipales entre Secretarios en activo de la primera categoría

Este Ministerio de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las referidas Secretarias a los solicitantes que a continuación se relacionan:

Antigüedad de ervicios efectivos en la categoría

Barcelona número 10. — Don Enrique Cano Fernández.

Antigüedad de servicios efectivos en la carrera

Madrid número 19.-Desierta.

Lo digo a V I. para su conocimiento

Dios guarde a V. I. muchos afios.

Madrid, 10 de noviembre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 12 de noviembre de 1952 por la que se nombran Secretarios de la Ad. ministración de Justicia de la séptima categoría a los aspirantes que se rela-cionan y destinándoles a servir las Se-cretarias de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el parrafo tercero del artículo 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda nombrar Secretarios de la Administración de Justicia de la séptima categoría a los aspirantes que se relacionan que figuraban en la propuesta aprobada por Orden de 5 de julio de 1951, designandoles para servir las Secretarias de los Juzgados de Primera Instancia que se indican:

NOMBRES

Número Plaza para que se les nombra

- D. Pedro Manuel Erdozain Diez
- D. Fernando Catalayud Cáceres
 D. Fernando Campos Galán
 D. Juan Ramiro Fernández Espeso
- Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Belmonte (Cuenca) Idem id. de Torrox, Idem id. de Purchena, 56.

- Idem id. de Los Llanos de Ari-69. dane

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de noviembre de 1952.—Por
delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 14 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el concurso anunciado por Orden de 8 de octubre último para provisión de las Forensias de los Juzgados de Instrucción que se indican.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la resolución del concurso anun-ciado por Orden de 8 de octubre de 1952, para la provisión entre aspirantes al

Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de las Forensias vacantes turnadas a oposición, y de conformidad con lo dispues-to en el artículo cuarto de la Ley Órgá-nica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 10 del Reglamento dictado para su aplicación, de 14 de mayo de 1948,

Este Ministerio acuerda nombrar para las plazas de Médicos forenses de terce-ra categoría, dotadas con el haber abual de 11.760 pesetas, y destino en los Juz-gados de Primera Instancia e Instruc-ción que se relacionan, a los aspirantes comprendidos entre los números 79 a 82, ambos inclusiva de la propuesta formaambos inclusive de la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones, aprobada por Orden de 28 de julio de 1961, y que a continuación se citan:

Número de orden

NOMBRE Y APELLIDOS

Forensia para la que se les nombra

80

Borjas Blancas. Puebla de Sansbria,

D. José Iranzo Lloret Borjas Blas
D. Jesús Cid Cid Puebla de
D. Crescencio Orduña Prieto Bérja.
D. José Maria Antonio Galbán Aguiño Laguardia. 81

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de octubre de 1952 por la que se aprueba, para su negocio en España, a la Compañía de Seguros «L'Union» la modificación de sus Estatutos sociales de la Compañía central y elevación del capital de 300.000.000 de francos a 750.000.000 de francos e inclusión de la nueva cifra de capital en los documentos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación elevada por la Delegación para España de la Compañía francesa de Seguros «L'Union», solicitando el reconocimiento de los acuerdos adoptados en la Junta general extraordinaria de accionistas celebrada en París, el 6 de junio de 1952, por la que se decidió aumentar el capital social de 300 000 000 de fran-cos a 750 000 000 de francos, así como la consiguiente modificación de los Estatutos sociales,

Este Ministerio ha tenido a bien, con esta fecha, conceder su reconocimiento al aumento de capital aludido y consiguientes modificaciones de los Estatutos de la Compañía «L'Union», así como autorizaria para que haga figurar en su documentación en España la nueva ci-

fra de 750.000.000 de francos como capital desembolsado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1952.— P. D., Santiago Basanta

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 9 de octubre de 1952 por la que se autoriza a la Sociedad «Federa-ción Ibérica de Seguros» las modifica-ciones introducidas en sus Estatutos so-

Ilmo Sr.: Vista la petición formula-da por la representación legal de la So-ciedad Anónima «Federación Ibérica de Seguros», de Madrid en súplica de que se le aprueben las modificaciones introducidas en sus Estatutos sociales, en virtud de acuerdo adoptado por Junta general extraordinaria de accionistas de la entidad en 25 de junio de 1952;

Visto asimismo el informe favorable de ese Centro directivo, y de conformidad con la propuesta de V I.,
Este Ministerlo ha tenido a bien con esta fecha, aprobar las modificaciones de los Estatutos sociales de la Sociedad Anónima «Federación Ibérica de Seguros», por hallarse aiustadas a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia tes sobre la materia.

Dios guarde a V I muchos años. Madrid, 9 de octubre de 1952.— P. D., Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

Resultando que por la citada Orden ministerial de 9 de junio de 1952 se nombró Jefes de las Secciones que se crean a los siguientes funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios

y Arqueologos.
Sección 1.ª Cancillería y Biblioteca Auxiliar, a don Jesús E. Martinez Ferrando.
Sección 2.ª Real Patrimonio y Gran Priorato de Cataluña de la Orden de Malta, a don Federico Udina Martorell.
Sección 3.ª Generalidad y Monacales, a don Francisco Sevillano Colom.
Sección 4.ª Real Audiencia y Sigilografía, a don Vicente Salavert Roca.
Sección 5.ª Protocolos y Diversos, a don Antonio María Aragó Cabañas.
Sección 6.ª Consejo de Aragón y Procesos, a dona Marta Llovet Sanz.
Considerando que por todo ello se han cumplido las disposiciones vigentes sobre la materia. y Arqueólogos. Sección 1.4

la materia

la materia
Este Ministerio ha tenido a bien conceder un créditto de 18.000 pesetas para remunerar las seis Jefaturas de Sección creadas por Orden ministerial de 9 de junio último en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona, con cargo al crédito de 800.000 pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto primero, número 6 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento. Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de septiembre de 1952

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

que se anuncia a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos; Bibliotecas y Museos la plaza de la Biblioteca Pública de Badajoz. ORDEN de 2 de octubre de 1952 por la

Ilmo. Sr.: Creada una plaza de Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos en la Biblioteca Pública de Badajoz por Orden ministerial de 20 de septiembre úl-

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que se anuncie a concurso de traslado entre funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos. Bibliotecas y Museos la citada plaza de la Biblioteca Pública de Badajoz.

Podrán tomar parte en este concurso todos los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de este Ministerio por conducto y con informe del Jefe respectivo, acompañando hoja de servicios y cuantos documentos estimen necesarios.

cuantos documentos etimen necesarios.

El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid. 2 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 2 de octubre de 1952 por la que se dispone convalidación de estu-dios y conmutación de asignaturas del Bachillerato por las que integran el plan de estudios de la Escuela de Tra-bajo de León.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instrut-do en este Departamento con motivo del escrito elevado por la Dirección de la Es-cuela de Trabajo de León, en el que in-

MINISTERIO OF FOUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de julio de 1952 por la que se aprueba la reparación de cuartos de aseo y comedor en el Grupo escolar «Generalisimo Francon, de Alicante.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto de obras a realizar indispensables para la reparación y acondicionamiento de la cocina, comedor y aseos del Grupo escolar «Generalisimo Franco» en Alicante, que ha sido formulado por el Arquitecto escolar don Antonio cerrano Peral;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a rea-lizar en 10 de los corrientes y en 11 del mismo mes fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto de referencia por un presupuesto total de 22.515,95 pesetas, con la siguiente distribución: por ejecución material, 21.498,46; por honorarios de dirección, 350; por honorarios de formación de proyecto, 350; por honorarios de Aparejador, 210, y por premio de pagaduría, 107,49 pesetas, y que las obras se realicen por el sistema de administración y por la expresada suma de 22.515,95 pesetas, con cargo directo al Estado, capitulo cuarto, artículo primero, grupo se-Æste Ministerio ha tenido a bien apropítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 13 de septi^embre de 1952 por la que se concede un crédito de 18.000 pesetas para remunerar las seis Jefatu-ras de Sección creadas por Orden mi-nisterial de 9 de junio último en el Archivo de la Corona de Aragón, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concesión de un crédito de 18.000 pesetas para remunerar las seis Jefaturas de Sección creadas por Orden ministerial de 9 de junio último en el Archivo de la Corona de Aragón; de Barcelona;

Resultando que en presupuesto de gastos de este Departamento figuran consignaciones destinadas al pago de emolu-mentos, por el expresado concepto de Je-fatura de Sección, a los funcionarios que desempeñan las mismas en aquellos Centros donde ya existía con idéntico carácter al que ahora se han establecido para el Archivo de la Coronal de Aragón;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo cuarto grupo octavo, concepto primero, núm 6 del citado presupuesto de este Ministerio existe una partida de 800.000 pesetas para subvencionar con la distribución que discrecionalmente se dis-ponga por Orden ministerial los servicios especiales y la responsabilidad de funcioespeciales y la responsabilidad de funciones del personal en activo de los Escalafones Facultativo y Auxiliar, dependientes de la Dirección General de Archivos,
Bibliotecas y Museos y que no figuran simultáneamente en otro Escalafón del Estado, provincia o Municipio y para publicaciones de dicha Dirección General, adquisición de material, subvenciones a quisición de material, subvenciones a nuevos servicios y mejoras a algunos de los ya existentes en Bibliotecas y Ar-chivos;

Resultando que la Sección de Contabilidad de este Ministerio ha tomado razón del gasto el 19 de agosto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha emitido su conformidad con fecha 5 de septiembre actual;

teresa se dicten normas sobre la posible commutación de los estudios de Bachillerato por los estudios que se cursan en dicho Centro, y solicitando autorización para formalizar matricula gratuita global en todas las asignaturas que integran el referido pian de estudios;
Vistos el informe emitido por la Serción segunda de la Junta Central de For-

mación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner lo siguiente:

Primero. Que pueden convalidarse el examen de ingreso en el Bachillerato por el grupo de «Pruebas de Cultura» que forma parte integrante del examen de ingreso en el plan de estudios de la Escula de Trabajo de León.

Segundo. Que igualmente se commuten las signientes disciplinas del Bachilierato por las que a continuación se indican, de las que integran el plan de estudios

de la referida Escuela:

BACHILLERATO

PLAN DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA

Aritmética, Geometría y Elementos de Algebra (tercer curso).

Elementos de Físico-química (cuarto curso).

Ampliación de Geografía e Historia de España (segundo curso) y Nociones de Geografía e Historia universales (tercer curso).

Ampliación del Algebra y Geometría (cuarto curso) y Algebra y Elementos de Trigonometría (quinto curso).

Elementos de Físico-quimica (quinto curso).

Lengua española (Análisis y Redacción)

(segundo curso). Elementos de Físico-Química (sexto

Francés (primero y segundo cursos).

Inglés o Alemán (dos cursos),

Aritmética y Algebra elementales del Pri-mer curso de la formación del Oficial segundo.

Física y Química elementales del primer curso de la formación del Oficial se-മാഥർം.

Cultura general (Geografía e Historia) del primer curso de la formación del Oficial segundo.

Geometria v Trigonometria elementales del segundo curso del Oficial segundo.

Química elemental del segundo curso del Oficial segundo.

Cultura general (Gramática y redacción) del segundo curso del Oficial segundo.
Ampliación de Química elemental de la
formación del Maestro obrero o Contramaestre.

Francés de la Formación del Maestro obrero o Contramaestre. Inglés o Alemán de la formación del

Maestro obrero o Contramaestre.

Tercero. Desestimar la solicitud de autorización para formalizar matrícula conjunta de todas las asignaturas que integran el plan de estudios de la Escuela de Trabajo de León, por no existir en el grado de formación de Oficiales y Maestros Industriales enseñanza no oficial. Cuarto No obstante lo estublecido en el número anterior, podrá concederse por el Departamento previo informe de la Junta Central de Formación Profesional, autorización para la formalización de matrícula conjunta y para la realización de torización para formalizar matrícula con-

autorización para la formalización de ma-trícula conjunta y para la realización de las correspondientes pruebas, en casos ex-cepcionales para aquellos alumnos que así lo soliciten por sus circunstancias es-peciales y que justifiquen debidamente los motivos en que fundan su solicitud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de octubre de 1952 por la que se transforma la disciplina de «Ana-tomia Artística» en la de «Perspectiva y Escenografia» en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla.

Ilmo Sr.: En atención a las necesida-des de la enseñanza en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Sevilla, Este Ministerio ha dispuesto que la dis-

ciplina de «Anatomía Artística» se transforme en «Perspectiva y Escenografia», quedando transferida a esta la dotación de Profesar de término que actualmente figura asignada a aquélla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza

ORDEN de 3 de octubre de 1952 por la que se nombra a don David Fernández Guzmán Profesor numerario de Escue-la del Magisterio, con destino provisional en Valladolid.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial fecha 27 de mayo último, fué resuelto el expediente de depuración, en trámite de rediente de depuracion, en tramite de re-visión, instruído a don David Fernández Guzmán Profesor que fué de la Escuela del Magisterio de León, dejando sin efec-to la Orden ministerial de 17 de junio de 1937, que le separó del servicio, y se le reintegre a su cargo de Profesor Nu-merario de Escuelas del Magisterio, con la sanción de «traslado fuera de León, durante tres efos e inhabilitación para

durante tres años e inhabilitación para cargos cirectivos y de confianza», Este Ministerio ha tenido a bien nom-brar a don David Fernández Guzmán Profesor Numerario con destino provisional en Valladolid, en cuyo Centro desem-peñará la plaza de «Física, Química, His-toria Natural y Fisiología e Higiene». A partir de la fecha en que se posesione de su cargo, percibirá el sueldo anual de su cargo, percibira el suedo anual de 21.600 pesetas que con arreglo a su puesto en el Escalafón le corresponden. Cumplida la sanción que le fué impuesta, deberá acudir al primer concurso de traslado que se anuncie, para obtener su destino con carácter definitivo.

Lo digo a V. L. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 3 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de octubre de 1952 por la que se nombran, en virtud de concurso-oposición libre, Maestro de Taller de Carpinteria Artística de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos a los se-fiores que se citan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente trami-tado para la provisión de las plazas de Maestro de Taller de Carpintería Artísti-

ca de las Escuelas de Artes y Oficios Ar-tísticos de Cádiz, Córdoba, Granada y Salamanca:

Resultando que por Orden ministerial de 23 de enero del pasado año fueron anunciadas a provisión por concurso-oposición libre entre artistas españoles de la respecialidad, las plazas de referencia, fi-jándose las condiciones a que habria de ajustarse dicha provisión en el anuncio de convocatoria de igual fecha;

Resultando que en vista de los méritos acreditados, pruebas realizadas y elección de plaza hecha por los aspirantes aprobados, fueron propuestos para ocuparlas los aspirantes que más abajo se indican;

Considerando que el presente concurso-opcsición se ajustó a las normas de la convocatoria y que durante el periodo de su tramitación por el Tribunal no se for-muló protesta ni reclamación alguna en contra, ya que no procede tener en cuenta como tales las presentadas por los as-pirantes señores López Mena y García Amigo, ambas fuera de plazo y sin ajus-tarse a ninguna de las normas preceptuadas en el Real Decreto de 8 de abril

de 1910,
Este Ministerio, de acuerdo con las propuestas formuladas por el Tribunal y por la Sección de Formación Profesional,

Primero. Declarar nulas y sin validez alguna para todos los efectos legales, las reclamaciones de que queda hecho mérito

Segundo. Nombrar, en virtud de con-curso-cposición libre, Maestros de Taller de Carpintería Artística para las Escue-las de Artes y Oficios Artísticos que a continuación se expresan a los señores siguientes:

Don Gerardo Romero Camero, para la Escuela de Granada; don José Sánchez Piña, para la Escuela de Cádiz; don Emilio del Pino Almagro para la Escuela de Córdoba, y don Miguel Valero Gómez, para la Escuela de Salamanca.

para la Escuela de Salamanca.

Todos con el sueldo o la gratificación de nueve mil seiscientas pesetas anuales, haber de entrada en el Escalafón de los de su clase, más una paga extraordinaria anual que dispone la Ley de 15 de marzo de 1951, v con todos los demás derechos y obligaciones que a tales cargos corresponde según las disposiciones vigentes. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madid 6 de cotubre de 1952

Madrid, 6 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministe-

ORDEN de 7 de octubre de 1952 por la que se aprueban obras en la iglesia de San Pedro, de Granada, ciudad monu-mental formulado por el Arquitecto don Francisco Prieto Moreno, importantes 59.973,15 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia de San Pe-dro, en Granada, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Fran-cisco Prieto Moreno, importante pese-tas 59.973,15;

Resultando que el proyecto se propone evitar el inminente peligro de ruina que amenaza el artesonado mudéjar, muy notable por cubrir todo el templo, con un trazado bellísimo a cuyo efecto se desmontará para reconocer el estado del mismo, así como la disposición de las armaduras de cubierta;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de peses total formado de la contractor de la contract

total importe a la cantidad de pese-tas 59.973,15, de las que corresponden a la ejecución material 52.978.84 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arre-glo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de 16 de octubre

de 1942 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944 1.192,02 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados per las disposiciones aludidas, 715.21 pesetas; a premio de pagaduria, 264,89 pesetas, y a pluses de cargas familiares y de carestia de vida 3.630,17 pesetas;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentico favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sis-tema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936; Considerando que la Sección de Con-

tabilidad tomó razón del gasto en 30 de agosto próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por la Inter-vención General de la Administración del

Estado en 30 de sentiembre siguiente, Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en el comprendidas se realicen por el siste-ma de administración, debiendo librarse la cantidad de 59.973,15 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a jus-tificar», con cargo al crédito consignado en el capitulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo concepto 14, subconcepto séptimo a), «Ciudades y Conjuntos Monu-mentales», del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 14 de octubre de 1952 por la que se nombra Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales del Patronato Provincial de Málaga a don Eduardo de Burgos Carrillo.

Ilmos, Sres.: Vista la propuesta en terna elevada por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Málaga, previa audiencia del respectivo Colegio Oficial de Arquitectos,
Este Ministerio, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden de 20 de marzo

de 1952, ha resuelto nombrar Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales del Asesor de Construcciones Laborales del referido Patronato Provincial de Málaga a don Eduardo de Burgos Carrillo. Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos, Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Me-dia y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de octubre de 1952 por la que se aprueba el Reglamento por el que se ha de regir la «Mutualidad de Previsión del Personal de Archivos, Bi-bibliotecas y Museos Arqueológicos».

Ilmo Sr.: Visto el Reg'amento de la '«Mutualidad de Previsión del Personal de Adchivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos», creada por Decreto de 13 de julio

de 1951, y visto, asimismo, que el texto de dicho Reglamento ha sido aprobado por Orden de 27 de septiembre del co-rriente año por la Dirección General de Previsión, mandando inscribir la citada Mutualidad en el Registro Oficial de Mon-tepios y Mutualidades en el número 2.401. Este Ministerio ha tenido a bien apro-

bar igualmente el citado Reglamento por el que ha de regirse la «Mutualidad de Previsión del Persona, de Archivos, Bi-

biotecas y Museos Arqueológicos».

Lo que d'go a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DE PREVISION DEL PERSONAL DE ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS ARQUEOLOGICOS

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza y extensión

Artículo 1.º La «Mutualidad del Personal de Archivos, Bibliotecas y Museos Arqueológicos», creada por Decreto de 13 de julio de 1951, es una Institución de carácter benéfico-social, investida de personalidad invidios y conseguedos por sonalidad jurídica y con capacidad patrimonial, que tendrá por objeto asegurar los beneficios de la previsión social a los asceiados y sus familiares, en las circunstancias y cuantía que se determinan en este Reglamento.

Esta Asociación se declara comprendida en los preceptos de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Art. 2.º La Mutualidad estará integra-

da por:

a) Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Facultativo de Archiveros, Biblio-tecarios y Arqueólogos y los del Cuerpo Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos, con carácter obligatorio.

b) Los funcionarios o empleados per-tenecientes a otros Cuerpos del Estado que presten servicios en Establecimientos dependientes de la Dirección General de Archivos y B bliotecas, o en las Oficinas centrales de la Sección correspondiente, podrán formar parte de la Mutualidad con carácter voluntario.

con caracter voluntario.
c) Los que se encuentren en la situación del artículo tercero de este Reglamento, que podrán asimismo pertenecer
a la Mutualidad con carácter voluntario.

Art. 3.º El personal facultativo y auxiliar que en virtud de disposiciones legales vigentes pertenezca a la vez a otros Cuerpos del Estado. Provincia o Municipio, con Asociación benéfica, Mutualidad o Montepio proníos, podrá elegir por la Entidad, mutualista que considere más conveniente a sus intereses.

Art. 4.º El personal mutualista que ce-

se en el servicio activo por pasar a la si-tuación de jubilado, continuará pertene-ciendo a la Mutualidad, con carácter vo-luntario, y siempre que continúe abonando las cuotas correspondientes.

Art 5.º El mutualista que pase a si-tuación de excedencia podrá continuar voluntariamente perteneciendo a la Mu-tualidad, pero si saliese de ella para rein-gresar de nuevo habrá de pagar las cuo-tas que hub'ese dejado de abonar duran-

te el tiempo de su excedencia. El mutualista jubi'ado o excedente que solicitase la baja definitiva en la Mutua-lidad, se le practicará una liquidación de sus cuotas entregándosele el 50 por 100 del importe de las mismas, quedando el resto a favor de la Mutualidad en concepto de gastos generales y de adminis-

Art. 6.º Para que los funcionarios excedentes tengan la cons deración de mutualistas y gocen de los beneficios reco-nocidos en este Reglamento, o los que se acuerden en Junta general o de Gobier-no, deberán haber prestado diez años de servicios efectivos en alguno de los Cuer-pos señalados en el artículo segundo de este Regamento y abonando las cuotas correspondientes al tiempo de excedencia.

No obstante, si la excedencia fué motivada por razón de enfermedad, debidamente justificada a juicio de la Junta de Gobierno, y que suponga incapacita-ción para toda normalidad de trabajo, conservarán la condición de mutualistas, aun excedentes, mientras dure tal incapacitación y desaparecida la misma, hasta el momento en que legalmente pueda solicitar el reingreso, e instado éste, hasta el en que tenga lugar

Art. 7.º Los mutualistas femeninos tendrán los mismos derechos que los masculinos, en la misma forma y condiciones que para éstos se determinan en el presente Reglamento.

CAPITULO II

Fines y recursos de la Mutualidad

Art. 8.º Los fines de la Mutualidad son los de previsión y de auxilio, comprendiendo los beneficios siguientes:

a) La concesión inmediata de un so-corro a los beneficiarios del mutualista

fallec.do.

b) La concesión de pensiones complementarias de jubilación.

c) La concesión de pensiones comple-mentarias de viudedad, paternidad y orfandad.

d) La conces on de pensiones por incapacidad en aquellos casos en que ésta sea total y permanente y determine el cese en el servicio activo

e) La concesión de subsidios a los mutualistas en caso de enfermedad, operación quirúrgica propia o de los familia-res que con el conviven.

f) La concesión de becas a los huér-

fanos del asociado para estudios y formación profesional de los mismos.

g) Cualquier otra prestación de carácter penefico que se acuerde reglamenta y companyones. tariamente y en vista de las posibilida-

des y recursos de la Mutualidad, Art. 9.º Para la realización de sus fines, la Mutualidad dispondrá de los siguientes recursos:

a) Cuotas de los asociados. b) Subvenciones y auvillos

b) Subvenciones y auxilios consignados en presupuesto.
c) Donativos, legados y herencias.
d) Los recursos autorizados por expedición de certificaciones, copias, fotocoplas y «microfilms» en los establecimientos dirigidos por personal del Cuerpo Fa-

cultativo.

e) Los recursos precedentes de las utie) Los recursos procedentes de las utilidades conseguidas por las publicaciones de la Direccón General de Archices y Bibliotecas, del Patronato de la Biblioteca Nacional, del Patronato Nacional de Archivos Históricos y de los demás Patronatos, Juntas, Centros, Organismos y Establecimientos dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas

f) Los recursos autorizados por la Su-perioridad que se deriven de la autoriperioridad que se deriven de la autori-zación, con carácter exclusivamente vo-luntario, de sellos y pólizas en el Servi-cio Nacional de Lectura, por expedicio-nes de carnet de lector, carnet de prés-tamo, préstamo interbib·lotecarlo, mu tas y atención de desideratas, en los Esta-blecimientes autorizados para su expe-

dición y uso.

g) Los recursos procedentes de las utilidades obtenidas de la unificación en régimen cocpeartivo, de los impresos necesarios para el servicio en los Estable-

cimientos dependientes de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

h) Intereses y rentas del capital de la Mutualidad.

1) Cualquier otra clase de recursos que puedan arbitrarse de parecida indo-le a los autor zados en otros Departa-mentos ministeriales para análogos fines.

CAPITULO III

De las cuotas de los asociados

Art. 10. Los funcionarios y emplea des que integren la Mutualidad, así como los beneficiarios de ésta, contr buirán al sostenimiento de la misma mediante el pago de las cuotas que se señalan a continuación:

Uno por ciento schre el haber integro mensual de los sue dos no superiores a doce mil pesetas anuales. Dos por ciento schre los sueldos supe-

riores a doce mil pesetas, sin llegar al de quince mil.

Dos y medio por ciento sobre los suel-des iguales o superiores a quince mil pesetas.

Art. 11. Los beneficiarios de las pensiones comp ementarias de viudedad, pasiones compenentarias de vitidedad, pa-ternidad y orfandad contribuirán con el tipo de descuento que corresponde al im-porte de la pensión complementaria con-cedida por la Mutualidad. Art 12. Los jubilados y excedentes vo-luntarios y, en general, quienes no se hallen en situación activa, satisfarán las cuotas correspondientes a los meyores

cuotas correspondientes a los mayores sueldos que disfrutaron en servicio acti-vo, sirviendo éste de regulador de las pensiones y derechos dimanantes de esta Mutualidad.

Art. 13. La cuota que cada asociado viene obligado a satisfacer se calculará sobre el sueldo integro, sin detracción alguna por otros conceptos.

Art, 14. Las cuotas se harán efectivas por medio de los Habilitados respectivos al realizar en favor de los mutua.istas el pago mensual de los haberes consigna-dos en nómina, a cuyo efecto practicarán los descuentos correspondientes a las cuotas generales.

CAPITULO IV

De los derechos de los mutualistas

Art 15. Los socorros establecidos el presente Reglamento no tendrán obligatoriedad simultánea, debiendo señalar-se por las Juntas de Gobierno o la General la iniciación de cada grupo, así como en cuantía, según la marcha económica de la Mutualidad.

A) Auxilio por defunción

Art. 16. El auxilio o socorro por fa-llecimiento tiene por fin primordial aten-der a los gastos originados por la enfer-

fermedad y entierro del mutualista. Cuando ocurra el fallecimiento de un mutualista, se entregará a la viuda e hi-jos una cantidad que no podrá ser infe-rior a cinco mil pesetas. Caso de que el asociado no dejara viuda e hijos podrán percibir dicha cantidad sus padres, y a falta de estos, sus demás parientes o personas designadas libremente por el mu-sonas designadas libremente por el mu-tualista. La designación habrá de hacer-se por escrito, de manera afirmativa, de-terminada y concreta, y en forma suce-siva, en pliego cerrado, que se archivará con todo cuidado en la Secretaría de la

Junta de Gobierno.

Art. 17. Cuando no exista o no sea conocido o se hallase ausente, sin residencia conocida, alguna de las personas de las comprendidas en el artículo anterior, la Junta de Gobierno estará facultada perso der aurantimiento e las dispotada para dar cumplimiento a las disposiciones necesarias para el abono de un decoroso enterramiento y la celebración

de exequias, conservando en poder del Tesorero la suma restante de auxilio por defunción hasta que se acredite cumplidamente quién sea la persona que nava de recibirlo. Transcurridos cinco años sin que por nadie se haya reclamado, con la justificación correspondiente, este au-xilio, el remanente indicado, quedará a favor de la Mutual dad.

Art. 18. La Junta de Gobierno, una

vez realizada la entrega cualquiera que sea a persona a quien la misma se haga, quedara exenta de toda responsabilidad, pues por sus acuerdos no podrá exigirse reclamación ni acción contra ella ni contra la Mutualidad

B) Pensiones por jubilación

Art. 19. El mutualista que reuniendo los requisitos fijados en este Reglamento sea jubilado forzosamente con arreglo a la leg sación de Clases Pasivas, tendrá derecho a una pensión complementaria de la Mutualidad, equivalente a la cantidad que, por su jubilación, deje de percibir del sueldo integro regulador, quedando autorizada la Junta general para aumentar la cuantía de la pensión teniendo en cuenta la situación econó-

teniendo en cuenta la situación economica de la Mutualidad
Art. 20. El mutualista que sea declarado jubilado con carácter voluntario antes de cumplir la edad reglamentaria para la jubilación forzosa, tendrá reservados sus derechos para el momento en que cumpla dicha edad, siempre que ha seguido estisfaciendo todas las culoya seguido satisfaciendo todas las cuotas a partir de su cese en el servicio activo.

C) Pensiones complementarias de viudedad, paternidad y orfandad

Art 21. El mutualista que a su fallecimiento esté al corriente de sus obliga-ciones con la Mutualidad, causará en favor de su familia una pensión calculada sobre la base del último sueldo disfrutado por el difunto.

Se entiende por familia a efecto de obtener dicha pensión, la viuda, viudo y huérfanos menores de veintiún años o mayores incapacitados, así como las huérfanas solteras o viudas cualquiera que sea su edad, y a falta de éstos, los padres del mutualista, si hallándose imposibili-

del mutualista, si hallándose imposibilitados o excediendo de sesenta años carecieren de otros recursos y dependiesen económicamente de su hijo.

Las mutualistas que dejen viudo e incapacitado para el trabajo, sin hijos, o siendo éstos mayores de edad, delegarán en favor de aquél pensión de viudedad, siempre que el viudo no perciba alguna otra, que el matrimonio se haya contraído antes de los sesenta años de ambos cónyuges y, al menos, con dos años de anterioridad al fallecimiento

Art. 22. Las hermanas, solteras o viudas, de los mutualistas en quienes con-

Art. 22. Las hermanas, solteras o vilidas, de los mutualistas en quienes concurran las mismas circunstancias que las señaladas en el artículo anterior, y los hermanos solteros menores de veintiúm años o mayores incapacitados que igualmente carecieren de recursos y que hubiere análoga dependencia económica podrán obtener la pensión al fallecimiento de su hermano si éste no dejare ninguna de las personas con derecho a pensión de de las personas con derecho a pensión de

las señaladas en el artículo anterior. Art. 23. Sólo se reputarán comprendidos como beneficiarios de la pensión de orfandad los hijos que, con arreglo a la legislación vigente, al fallecimiento del causante tengan el carácter o condición de herederos forzosos de éste.

Art. 24. La pensión corresponderá inz tegramente a la viuda del causante, salvo el caso de que este deje hijos de matrimonio anterior; sin embargo, la Junta de Gobierno podrá, excepcionalmente, acordar la distribución de la pensión en-tre la viuda e hijos que lo sean a la vez del causanté, en atención a circunstanc'as familiares especiales que así lo aconsejen.

Art 25. Cuando el mutua ista contra-jera matrimonio después de los sesenta años, su viuda o viudo no tendrá dere-

cho a pensión.
Art. 26. La viuda o viudo que traiga nuevas nupcias perdera el derecno a la pensón causada por su ante-rior matrimonio; asimismo, perderá la pensión el viudo o viuda que al fallecer el causante estuviera separado de mis-mo por sentencia judicial con declara-ción de culpabilidad.

Art. 27. La pensión de orfandad la distrutarán los varones hasta la edad de veintiún años, o si fueran mayores, mientras estén incapac tados físicamente, y las hembras hasta que contraigan matrimonio o tomen estado religioso. Las huerfanas que hayan perdido su derecho a la pensión por estas circunstancias, o que, estando poster:ormente casadas antes del fallecimiento de su padre, quedaran viudas, podrán recuperar este derecho o entrar a participar de la pen-

Art. 28. Continuarán en el derecho al percibo de su pensión, aun cuando lleguen a la mayor edad, los hijos varones locos o dementes declarados judicia-mente incapaces como tales, y los que por causas de imposibilidad física permanente esta entre esta inítiles por generos el custon. te estén initiles para ganarse el susten-to, lo que habrá de acreditarse en de-bida forma, subsistiendo la pensión mientras permanezca la causa, pudiendo la Junta de Gobierno exigir, cuando proceda, detalle de la inversión de la misma.

Art 29. Las huérfanas que hallándo-se en el disfrute de pensión contrajeran matrimonio o tomasen estado religioso recibirán de la Mutualidad una dote equivalente a dos mensualidades de la pensión integra que le hubiese sido asignada por orfandad, cesando en el disfrute de la pensión, que recobrará si de nuevo cambiara de estado.

Si la pensión la percibiera la viuda, podrá la Junta de Gobierno dotar a la huérfana que contraiga matrimonio o estado religioso con la cantidad que es-

time procedente.

Art. 30. A falta de la viuda, viudo o hijos, la pensión que correspondiera a éstos pasará a los padres del asociado si, hallandose imposibilitados o excedien-do de sesenta años, careciesen de otros recursos y dependieran económicamente de su hijo. Los hermanos del asociado, so teros menores de veintiún años, o mayores incapacitados y las hermanas solteras o viudas, en quienes concurran las mismas circunstancias podrán obtener la pensión al fallecimiento de su hermano si éste no dejase viuda o viudo, hijos ni padres con derecho a reclamarla. Art. 31. En todo lo no previsto en materia de pensiones se estará a lo acor-

dado por la Junta de Gobierno, que pro-curará observar reglas análogas a as es-tablecidas en el Estatuto de Clases Pasivas.

D) Pensiones por incapacidad

Art. 32. El mutualista que tenga la Art, 32. El mutualista que tenga la desgracia de quedar incapacitado lara el desempeño de su cargo y no reúna las condiciones para la jubilación por incapacidad física, y siempre que la incapacidad sea total y permanente, determinando el cese en el servicio activo, causará passión en la forme y quentía que sará pensión en la forma y cuantía cue señale la Junta de Gobierno, o la General, en su caso.

E) Anticipos reintegrables

Art. 33. La Junta general señalará, a propuesta de la de Gobierno, anualmente, la cantidad que se ha de designar a este fin, determinando la cuantía máxi-

ma de los anticipios y las condiciones

de su concesión y reintegro

En ningún caso se concederá un nue vo anticipo al mutualista que tenga otro pendiente de devolución en todo o en parte.

Si ocurriera el fallecimiento del mutualista sin haber verificado la devolu-ción total, la cantidad adeudada se de-ducirá del socorro por defunción.

F) Becas

Art. 34. La Junta general, cuando lo considere oportuno, en relación con el estado económico de la Mutua idad, acordará la implantación de este beneficio mutualista, aprobando previamente las normas a que ha de ajustarse su concesión y la dotación económica de este beneficio.

Art. 35. Para disfrutar de los diversos beneficios de la Mutualidad es indispensable hallarse al corriente en el pago de las cuotas. Los que por su situación de apartados del servicio no percibleran sueldo ni gratificación, deberán efectuar el pago de sus cuotas directamente dentro de los quince primeros días de cada

El socorro por defunción se pagará por el socorro por deruncion se pagara por el Tesorero, sin instancia de parte, tan pronto como tenga noticia del falleci-miento, y siempre que no haya duda del mismo y de la persona llamada a per-cibirlo, dando cuenta la Junta de Cobierno en la primera reunión que se celehte

Art. 36. La concesión de pensiones de-berá solicitarse por los interesados mediante escrito, según modelo oficial, dirigido al Presidente de la Junta de Gobierno, acompanando los justificantes corres-

pondientes, así como los documentos acreditativos al derecho que reclame.

Art. 37. La solicitud de toda clase de derechos o beneficios, al amparo de este Reglamento, deberá formularse dentro de los tres meses siguientes al acto del cual dimanen. Si se pidieran con posterioridad la Junta de Gobierno deliberará sobre la demora, para acordar si procede o no sanción, cuando el retraso no estuviere debidamente justificado.

Contra el acuerdo denegatorio de la Junta de Gobierno podrá interponerse por el interesado o su representante legal, recurso de reposición ante la propia Junta, y desestimado este, recurrirá en alzada ante la Junta general. De la decisión de ésta podra recurrirse ante la Ma-gistratura del Trabajo, según dispone el artículo 40 del Regiamento de 26 de mayo de 1943.

G) Carácter de los auxilios y pensiones

Art. 38. Los auxilios y pensiones establecidos en este Reglamento no tendrán el carácter de bienes o derechos personales del funcionario causante y no serán, por lo tanto, embargábles por responsabilidades contraidas por el mismo, no pudiendo asimismo ser retenidos ni empeñados ni servir de garantía para ninguna obliga-ción contraída por el beneficiario.

H) De la cuantia de las pensiones
Art. 39. La cuantia de las pensiones o
beneficios sefialados en este Reglamento
se determinarán, en todo caso, anualmente, por la Junta general, teniendo en cuenla marcha económica de la Mutualidad, sin que contra los acuerdos de la Junta pueda formularse recurso alguno.

CAPITULO V

Gobierno y Administración de la Mutualidad

Art. 40. La administración y régimen de la Mutualidad estará a cargo de una Junta de Gobierno y de la Junta general de Mutualistas.

La Junta de Gobierno se compondrá de un Presidente y sels Vocales, designados por elección de los mutualistas en Junta general, procurando una representación proporcional entre los distintos Cuerpos que integran la Mutualidad. Para perte-necer a la Junta de Gobierno serán con-diciones precisas estar en activo, llevar más de diez años de servicios y residir en Madrid.

Los seis Vocales desempeñarán las funciones de Secretario, Tesorero y Contador, así como las suplencias de estos cargos,

Art. 41. Los cargos de la Junta de Gobierno son honoríficos, no retribuídos y obligatorios, salvo casos de renuncia ra-zonada y estimada por la Junta de Gobierno.

Art. 42. La elección de los miembros que constituyen la Junta de Gobierno, que como queda dicho se hará en Junta general, en la que serán electores y ele-gibles todos los mutualistas, votándose con papeletas secretas.

La renovación de la Junta será parcial, por mitad cada tres años.

Art. 43. La jubilación del funcionario, su separación del servicio o la imposición de cualquiera sanción disciplinaria deter-

minará su cese como miembro de la Junta, Art. 44. Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, y en los casos de ausencia o enfermedad de éste al Secretario que le sustituye;

1.º Representar a la Mutualidad en todos los actos particulares, administrativos, judiciales y notariales con las facultades que le atribuye este Reglamento, y en cada caso; conforme a los acuerdos de la Junta de Gobierno y general de mutua-

listas.

2.º Convocar y presidir las Juntas de Gobierno y generales, ordinarias y extraordinarias, dirigiendo las deliberaciones y votaciones, siendo su voto decisivo en caso de empate.

3.º Ordenar, por si o por delegación, los pagos para satisfacer las obligaciones de la Mutualidad conforme al presupuesto de gastos y a los acuerdos, en su caso, adoptados por las Juntas de Gobierno y

4.º Autorizar con su firma o visto bueno, en virtud de la representación que ostenta, todos los documentos que no sean

de mero trámite, y
5.º Las demás facultades que por conveniencias, para la marcha de la Mutualidad, pueda conferirle la Junta general. Art. 45. Corresponde al Secretario:

Art. 45. Corresponde al secretario:

1.º Actuar como tal en las sesiones de
la Junta de Gobierno y generales, redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar en únión del Presidente.

2.º Redactar la Memoria anual, previa
aprobación de la Junta de Gobierno, que
será sometida a la general de Mutua-

listas.

3.º Conservar y custodiar la documentación y archivo de la Mutualidad y expedir las certificaciones correspondientes. 4.º Desempeñar la Jefatura del Perso-

nal y de los servicios administrativos.

Art. 46. Corresponde al Tesorero:

1.º Recaudar los ingresos y ejecutar los pagos con arreglo al presupuesto apro-

bado y a los acuerdos adoptados por las Juntas de Gobierno y generales.

2.º Hacer los oportunos ingresos en las cuentas corrientes de ahorro en Establecimientos bancarios a nombre de la Mu-

tualidad, no pudiendo conservar más fon-dos en Caja que los que autorice la Junta de Gobierno para las necesidades del momento.

3.º Conservar en su poder el talonario de cuentas corrientes y autorizarlos en unión del Presidente para retirar fondos.
4.º Custodiar los resguardos de los de-

pósitos de valores, propiedad de la Mu-

tualidad.
Art. 47. Corresponde al Contador:
1,º Ser Jefe de Contabilidad, y como tal vigilar que ésta sea llevada por partida doble y proponer el número y formato de los libros que hayan de llevarse aparte de

los oficialmente obligatorios.

2.º Redactar el balance anual, que, previa aprobación de la Junta de Gobierno, será sometido a la general de Mutua-

3.º Redactar asimismo y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno el balance de las operaciones efectuadas hasta el fin de cada mes, al cual acompañará un Estado del movimiento de Caja. Art. 48. El personal para los servicios de la Mutualidad será designado entre

mutualistas o pensionistas, indistintamente.

mente.

La administración correrá a cargo de un Administrador general, responsable de la marcha de la Oficina, bajo la inspección del Secretario, y en lo que se refiere a la parte económica de la del Tesorero. Asistirá a las sesiones de la Junta de Goberno con voz, pero sin voto.

Art. 49. A las órdenes del Administrador general funcionarán los auxiliares y mecanógrafos necesarios para la buena marcha de los servicios, sin olvidar en cuanto a su número y emolumentos la indole benéfica de la Mutualidad.

Art. 50. De la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno se reunirá, por lo menos, una vez al mes, y cuantas se considere preciso, a la iniciativa de su Presidente o a petición de alguno de sus Vocales. Será preciso la asistencia de cincamionado menos co miembros de la Junta, cuando menos, para adoptar válidamente acuerdos. Es-tos deberán ser aprobados por mayoría absoluta de votos.

Art. 51. De la Junta general.

La Junta general de Mutualistas tendrá las siguientes facultades:

1.º Aprobación de la Memoria, balance

y cuentas de cada año.

Acordar ei destino o inversión de los fondos sobrantes de cada ejercicio económico y autor zar la adquisición y ena-jenación de bienes de la Mutualidad

3.º Mejora de los beneficios estableci-dos y propuesta de creación de nuevas formas de asistencia o cooperación 4.º Nombrar los socios de mérito de la

Mutualidad.

5.º Elegir los miembros de la Junta de Gobierno y, en general, todos los asuntos que por comprometer el porvenir de la Mutual dad exceda de la ordinaria administración de la misma.

Art. 52. La Junta general se convoca-rá con quince días de ante ación, y durante este plazo se hallarán en Secretaria, a disposición de todos los mutualistas, los antecedentes, datos o cuentas referentes a los asuntos que hayan de ser objeto de resolución.

En la convocatoria se expresará necesa-riamente el orden del día

Art. 53. La Junta general se reunira una vez, por lo menos, al año, en el pri-mer trimestre del mismo, y además cuan-do lo considere oportuno la Junta de Go-bierno o lo soliciten veinticinco mutua-

Para celebrar la Junta general en primera convocatoria se precisará la asistencia de la mitad más uno de los mutualis-tas, ya personalmente o mediante representación, y en segunda convocatoria sin limitación de número.

Cada mutualista que asista personal-mente a la Junta general no podrá os-tentar más de diez representaciones de otros tantos mutualistas ausentes.

Art. 54. Recursos contra los acuerdos de la Junta de Gobierno.

Todos los mutualistas o pensionistas de cua quier clase que fueren podrán pedir reposición de los acuerdos de la Junta de Gobierno dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notin-cación de estos, formulando su reclamación ante la expresada Junta de Gobier-no, la que deberá resolver el recurso plan-teado dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de interposición.

Art. 55. Contra los acuerdos de la Junta de Gebierno que el mutualista estime lesivos o antirreglamentarios podrá, una vez desestimada la reposición, recurrir ante la Junta general de Mutualistas denante la Junta general de Muttanistas d'antro del plazo de diez dias, a contar del siguiente al en que fuere notificada la desestimación del recurso, reuniéndose la Junta general en un plazo máximo de treinta dias, a partir del siguiente al del término del plazo de interposición.

Asimismo, los pensionistas y las personas a que sa refere el articulo 2 de este

nas a que se refiere el articulo 21 de este Reglamento, podrán interponer por si o por su representante egal los reteridos recursos contra los acuerdos de la Junta de Gobierno que directamente les afecten.

Art 56. La Junta de Gobierno podrá resolver dudas y cuestiones que se pro-muevan acerca de la interpretación de este Reglamento, pudiendo apelarse de sus acuerdos ante la Junta general de mutualistas en los mismos plazos indicados anteriormente.

Art. 57. De la contabilidad.

La contabilidad se organizará por el sistema de partida doble, desarrollandola en los siguientes libros:

- Libro-Diario. b) Libro-Mayor.
- Libro de Inventarios y Balances. Libro de movimiento de Caja. **d**)
- Libro de Cuentas Corrientes de Tesoreria.
- Registro de movimiento de sexos. Cuantos otros libros o registros sean necesarios con el carácter de f) g) auxiliares.

Art. 58. La cuenta individual del asoclado deberá llevarse debidamente advsrada, de forma tal que en cualquier momento se pueda deducir de la misma la antigüedad del mutualista y su situación en el pago de cuotas, a efectos del reconocimiento de sus derechos reglamen-

conocimiento de sus derechos reglamentarios.

Art. 59. Los pagos a efectuar por la Mutualidad en cumplimiento de las funciones sociales podrán realizarse por conducto de sus delegaciones o de Establecimientos de servicios El ingreso o depósito de estos últimos surtirá plenos efectos liberatorios desde su fecha cuando previamente los interesados hayan prestado su conformidad.

El cobro de cuotas y demás derechos

El cobro de cuotas y demás derechos que corresponda percibir a la Mutualidad también se realizará por los mismos con-

ductos.

Art. 60. El Presidente, o quien le sus-tituya, el Tesorero y el Administrador son las personas autorizadas para, con su firma, disponer de los fondos y va-lores depositados en los Establecimien-tos de crédito, necesitándose, en todo ca-so, dos firmas para toda clase de ope-

Art. 61. El ejercicio económico comenzará en primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Al término del ejercicio económico se redactará por del ejercicio económico se reduciar por el Secretario una Memoria y Balance de la situación de la Mutualidad, de acuerdo con el Tesorero y Contador, para su lectura, discusión y aprobación, por la Junta de Gobierno, primero, y por la Junta general, después, y para conocimiento de los asociados.

Art. 62. La Mutualidad podrá publicar

Art. 62. La Mutualidad podrá publicar un Boletín de Información como medio de mantener un contacto constante con sus asociados, o bien insertando sus avi-sos, balances, etc., en la «Revista de Archivos». Estas publicaciones surtirán efec-

tos de notificación oficial.

Art. 63. Para evitar el excesivo número de giros y cuentas, en las poblaciones en que exista más de un Establecimiento o más de un funcionario se nombrará

uno de ellos Habilitado, que se encargue de la recaudación de las cuotas y las gire a la Central, según determine la Junta de Gobierno.

DISPOSICIONES FINALES

1.º La responsabilidad de los mutualistas respectó a las prestaciones y a las obligaciones que contraiga la Mutualidad quedará limitada al pago de las cuotas reglamentarias.

En caso de disclución de la Mutualidad, se procederá a la liquidación de todos los fondos, bienes y demás dere-chos que constituyan su patrimonio, y si después de realizadas las operaciones de

después de realizadas las operaciones de liquidación quedara remanente, éste se aplicará del modo siguiente:

a) Se seguirán atendiendo las pensiones en vigor en la cuantía y proporción que el activo líquido permita, en los términos que señale la Junta general.

b) Si la mase de capital líquido permitador debidamente les pensiones

tiera atender debidamente las pensiones vigentes y aun resulture cantidad excedente podrá verificarse en favor de los asociados un reintegro proporcional a las cuotas aportadas

3.ª Las modificaciones de este Reglamento deberán acordarse en Junta general con el voto de las tres cuartas partes de los mutualistas asistentes y legales de los mutualistas asistentes y legales de los mutualistas asistentes y legales de la consecución de la cons mente representados, la cual elevará al Ministerio de Educación Nacional la correspondiente propuesta para que dicte la oportuna disposición.

la oportuna disposición.

4.º El domicilio de la Mutualidad se establecerá, provisionalmente, en el edificio del Palacio de Bibliotecas y Museos Nacionales. Se entenderá que todos los asociados, pensionistas y perceptores de auxilios de la Mutualidad renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán sometidos a los Tribunales y Autoridades de la residencia de la Mutualidad para cuantos asuntos e incidencias puedan suscitarse en sus relaciones con la misma a misma

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.º Este Reglamento entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. No bolletin Official DEL ESTADO No obstante, los derechos y beneficios establecidos en el presente Reglamento no tendrán virtualidad y por ello no serán exigibles hasta transcurridos seis meses a partir de la fecha de publicación de este Reglamento.

de este regiamento.

2.ª La primera Junta de Gobierno, así como el Administrador general de la Mutualidad, serán nombrados directamente por el Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas, de entre los mutualistas, y los designados desempeñarán su cargo hasta que corresponda la renovación ordinaria de la Junta. Del mismo, modo se cubrirán las vacantes que se

vacion ordinaria de la Junta. Del mismo modo se cubrirán las vacantes que se produzcan durante la interinidad del cargo hasta las primeras elecciones.

Con referencia al Administrador general de la Mutualidad, una vez designado no podrá ser separado de su cargo, sino en virtud de expediente con audiencia del interesado. interesado.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principlo, subven-ción al Ayuntamiento de Graus (Hues-ca) para construir una Mixta con vi-vienda en Las Ventas de Santa Lucia.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Graus (Huesca) solicitando subvención del Estado pira construir directamente un edificio desticonstruir directamente un edificio desti-nado a una mixta y una vivienda en Las Ventas de Santa Lucía, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en cons-

trucción y que el proyecto correspon-diente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sec-

ción correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Antonio Uceda para la construcción directa por el Ayuntamiento de Graus (Huesos) de un edificio destinado a una mixta y una vivienda en Las Ventas de Santa Lucia. 2.º Conceder, en principio, al citado

Ayuntamiento la subvención de sesenta

mil pesetas. Que dicha subvención se abone en 30 3.º Que dicha subvencion se abone en los plazos y en las condiciones establecicar en las Derretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (ta-

esse Departamento de las lotografias (la-maño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primarla.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) para construir dos Unitarias con vivienda en Ribera Baja.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos unitarias con vivienda en Ribera Baja, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFI-CIAL DEL ESTADO del 12 de mayo) ya que el edificio motivo del presente expe-diente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablement, informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Francisco de P. López

para la construcción directa por el Ayuntamiento de Alcalá la Rea' (Jeén) de un edificio destinado a dos unitarias con viviendas en Ribera Baja

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecicas en los Decretos de 15 de junio de 1534 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografía» (lamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado

Lo digo a V. L. para su conocimiento

Lo digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de oclubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subven-ción al Avuntamiento de Higuera de la Serena (Badajoz) para contruir ocho viviendas en el casco calle El Egido.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Avuntamiento de Higuera de la Serena (Badajoz) solicitando subvención

del Estado para construir directamente un dificio destinado a ocho viviendas en el casco, calle El Egido, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en cons-trucción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Oficina Técnica para Construccion de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado, siempre que se cumplimente lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de julio) acerca de las distancias a las Escuelas.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Cercara Vera para la construcción directa por el Ayunta-miento de Higuera de la Serena (Badajoz) de un edificio destinado a ocho vi-

viendas en el casco, calle El Egido. 2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento

sesenta mil pesetas.

Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones estableci-cas en los Decretos de 15 de juno de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las opor-tunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografiac (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado y se cumplimente lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1 de julio) acerca de las distancias a las Escuelas.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subven-ción al Ayuntamiento de Alcala la Real (Jaén) para construir dos Unitarias con viviendas en Cantera Blanca, La Pe-

Timo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) solicitando subvención del Estado onen) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos unitarias con viviendas en Cantera Blanca. La Pedriza, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFTCIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el adificio motivo del presenta envadiante no contrato del presenta envadiante no contrato. del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspon-diente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado

Esta Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1º Aprobar el provecto formulado por 1º Aprobar el provecto formulado por el Arquitecto don Francisco de P. López para la construcción directa por el Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén) de un edificio destinado a dos unitarias con viviendas en Cantera Blanca. La Pedriza 2º Conceder en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento painte mil pagetas.

Avuntamiento la cubvención de ciento veinta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (ta-

maño postal) del interior y exterior del

edificio totalmente terminado

Lo digo a V I para su conocimiento
y demás efectos,
Dios guarde a V I muchos años. Madrid. 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subven-ción al Ayuntamiento de Castelladral (Barcelona) en su agregado de Navas, para construir seis viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Castelladral (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis viviendas en Navás, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto co-rrespondiente ha sido favorablemente in-formado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo cons-

tar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Alejandro Tintoré para la construcción directa por el Ayunta-miento de Castelladral (Barcelona) de un edificio destinado a sels viviendas en Na-

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas. 3.º Que dicha subvención se abone en

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 19:4 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas les oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografía (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subven-ción al Ayuntamiento de Ricote (Murcia) para construir dos viviendas y dos Unitarias en Casco-Oeste.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ricote (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas y dos unitarias en Casco-Oeste, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo) ya cue el edificio motivo del presente expense. que el edificio motivo del presente expe-diente no se hella en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favo-rablemente informado por la Oficina Téc-

rablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el provecto formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán para la construcción directa por el Avuntamiento de Ricote (Murcia) de un edificio destinado a dos unitarias y dos viviendas en Casco-Oeste. Casco-Oeste.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento veinte mil pesetas. 3.º Que dicha subvención se abone en

los plazos y en las condiciones estableci-das en los Decretos de 15 de junio de 19°4 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las opor-tunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografía, (tamaño postal) del interior y exterior del
edificio totalmente terminado

Lo digo a V I para su conocimiento
v demás efectos.
Dios guarde a V I. muchos años.

Medid 16 de cotabre de 1952

e partner filt to the

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Lorca (Murcia) para construir una Escuela unitaria con vivienda en Aguaderas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lorca (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio desti-nado a unitaria y vivienda en Aguaderas. y teniendo en cuenta que -e ha cumras. y teniendo en cuenta que e ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo) ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el provecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Esta Ministerio, a propuesta de la Sec-

Este Ministerio, a propuesta de la Sec-

ción correspondiente, ha resuelto:

1:º Aprobar el provecto formulado por
el Arquitecto don Pedro Cerdán para la
construcción directa por el Avuntamiento
de Lorca (Murcia) de un edificio destinado a Escuela unitaria y vivienda en Aguaderas.

2.º Conceder, en principio, al citado Avuntemiento la subvención de sesenta

mil pesetas.

Que dicha subvención se abone en 3.0 los plazos y en las condiciones estableci-cias en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas les opor-tunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografía. (ta-maño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado Lo digo a V. I. para su conocimiento

demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede en principio subvención al Ayuntamiento de Montamarta (Zamora) para construir seis viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Montamarta (Zamora) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a seis viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFTCIAL DEL ESTADO del 12 de mayo) ya que el edificio motivo del presente expediente no se balla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de mora) solicitando subvención del Estado

Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sec-

ción correspondiente, ha resuelto:
1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don J. L. Gutiérrez Martinez para la construcción directa por el de un edificio destinado a seis viviendas.

2º Conceder, en principio, al citado
Ayuntamiento la subvención de 120.000

pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones estableci-cas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de feorero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (ta-maño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Yecla (Murcia) para construir una Unitaria de niños y una vivienda en Raspay.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Yecla (Murcia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una Unitaria de niños y una vivienda en Raspay, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcsente expediente no se halla en construc-ción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser

cuelas haciendo constar que puede ser aprobado,
Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Cerdán para la construcción directa por el Ayuntamiento de Yecla (Murcia) de un edificio destinado a una Unitaria de niños y una vivienda en Raspay.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de sesenta mil pesetas.

mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en 3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1534 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas les oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guerde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander) para construir una Unitaria de niñas en Anero.

Timo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander) solicitando subven-ción del Estado para construir directa-

mente un edificio destinado a Unitaria de nifias en Anero, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha si-do favorablemente informado por la Ofi-cina Técnica para Construcción de Es-cuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Alfonso de la Lastra Villa para la construcción directa por el Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Santander) de un edificio destinado a Escuela unitaria en Anero.

2.º Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones estableci-das en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las opor-tunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografias (lamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado

Lo digo a V. I. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de Escuela del Magisterio y anejas de Cádiz

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contablidad, en 17 de mayo de 1952 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 19 de junio de 1952, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio No-tarial de Madrid, don José Martín López, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas del Magisterio y anejas, Ayuntamiento de Cádiz, verificada en 11 de octubre de 1952, y adjudicada provisionalmente a don Antonio González Santiación

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la elecución de las refedefinitivamente la ejecución de las referidas obras el mejor postor. don Antonio González Santiago, vecino de Ahumada, 10 (Cádiz), en la cantidad liquida de 4.038 108.74 pesetas que resulta una vez deducida la de 1.284.296.34 pesetas que asciende la baja del 24.13 por 100, hecha en su proposición, de la de pesetas 5.322.405.08, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta que serán elonadas con para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios, Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción del Grupo Escolar Conmemorativo Convoy de la Victoria (Ceuta).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 11 de junio de 1952 y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 18 de fer Administración del Estado en 19 de junio de 1952, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don José Martin López, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Grupo Escolar Conmemorativo en el Ayuntamiento de Ceuta, verificada en 11 de octubre de 1952 y adjudicada provisionalmente a «Compañía Construcciones Hidráulicas. S. A.»,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Compañía ridas obras al mejor postor, «Compania Construcciones Hidráulicas. S. A.», avenida de Calvo Sotelo. 29. de Madrid, en la cantidad liquida de 2.995.001.55 pesetas que resulba una vez deducida la de 376.351.59 pesetas a que asciende la baja del 11.1633 por 100 hecha en su proposición. de la de 3.371.356.14 pesetas, que importa al presenvieto de contrata que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo 4.º, artículo primero, grupo segundo, concep-to primero, del vigente presupuesto de

gastos de este Ministerio.

Lo que éomunico a V. I para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) para construir cuatro Unitarias en Calero-Fonda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado á Escuelas unitarias en Calerodestinado a escuelas unitarias en calerto-Fonda, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DET. ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el pro-yecto correspondinte ha sido favorable-mente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado, supo-niendo que las Escuelas correspondientes a cada entrada serán una para niños y otra para niñas, o sea, para niños en planta alta y planta baja e igualmente para las niñas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sec-

este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Luis Mateo Díaz para la construcción directa por el citado Ayuntamiento de Telde (Las Palmas) de un edificio destinado a Escuelas unitarias en Calero-Fonda.

2º Conceder en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ciento genera mil pesetas

senta mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones estableci-das en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las opor-tunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (lamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Torre del Valle (Za-mora) para construir una Escuela Mix-ta en Paladines del Valle.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torre del Valle (Zamora) solicitando subvención del Es-(Zamora) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una Escuela mixta en Paladines del Valle, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas haciendo constar que puede ser aprobado. aprobado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Apróbar el proyecto formulado por Arquitecto don Antonio García Sánchez-Blanco para la construcción directa por el citado Ayuntamiento de un edifi-cio destinado a Escuela mixta en Paladi-nes del Velle

nes del Valle.

2.º Conceder en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta

mil pesetas.
3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones estableci-das en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las opor-tunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografía. (la-maño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Imón (Guadalajara) para construir dos viviendas en el casco, calle de la Soledad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Imón (Guadala-jara) solicitando subvención del Estado jara) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas en al casco, calle de la Soledad, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sec-

Este Ministerio, a propuesta de la Sec-

clón correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por
el Arquitecto don Luis Cervera Vera para
la construcción directa por el Ayunta-

miento de Imón (Guadalajara) de un edificio destinado a dos viviendas en el cas-co, calle de la Soledad 2.º Conceder en principio, al citado

Avuntamiento la subvención de cuarente

mil pesetas.

Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones estableci-das en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las opor-tunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografía (ta-maño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede en principio, subvención al Ayuntamiento de Beniatjar (Valencia) para construir dos viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Beniatior (Va-lencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos viviendas, y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas haciendo constar que puede ser aprobado, siempre que en el transcurso de las obras se independizare totalmente la cocina del comedor, a fin de que constituyan dos piezas propiamente dichas, Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don José Cort Boti para la construcción directa por el Ayuntamiento de Beniatiar (Valencia) de un edificio destinado a dos viviendas presente expediente no se halla en cons-

destinado a dos viviendas 2.º Conceder en principio, al citado Avuntamiento la subvención de cuarenta

mil pesetas.

3º Que dicha subvención se abone en os plazos y en las condiciones estableci-cas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las opor-tunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografía (ta-maño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado y siempre que hayan sido tenidas en cuenta las observaciones formuladas por la Oficina Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de octubre de 1952 por la que se concede, en principio subvención al Ayuntamiento de Villeguillo (Segovia) para construir dos Escuelas unitarias.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Avuntamiento de Villeguillo (Se-govia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a dos Escuelas unitarias, y te-

niendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreio de 29 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se halla en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas, haciendo constar que puede ser aprobado,

que puede ser apropado.

Ette Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuello:

1.º Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial para la construcción directa por el Ayuntamiento de Villeguillo (Segovia) de un edificio destinado a dos Escuelas unitarios. tarias.

2.º Conceder en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de ochenta

Ayuntamiento la suovención de ocherca mil pesetas.

3.º Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas les oportunas visitas de inspección y remisión a este Departamento de las fotografías (tambión postal) del interior y exterior del maño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado

Lo digo a V. L. para su conocimiento v demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de octubre de 1952.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el convento de Santo Domingo de Orihuela (Alicante), monumento nacional, importante 30.809,20 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Convento de Santo Domingo, en Orihuela (Alicante), monumento nacio-nal, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante

30.809,20 pesetas; Resultando que el proyecto se propone principalmente reparar las cubiertas del monumento, con sustitución de la tabla y alguno de los elementos que componen las armaduras de madera;

Resultando que el proyecto asclende en su total importe a la cantidad de pe-setas 30.809,20, de las que corresponden a la ejecución material 22.906.50 pestas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arre-glo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 572,66 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 343,59 pesetas; a premio de Pagaduría, 114,53 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.145,32 pesetas, y a plus de carestía de vida, 5.153,94 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido faces de la construcciones civiles quien lo emite en sentido faces de la construcción de Construcción d vorable a su aprobación y que en igual sentido favorable lo informa la Comisa-ria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; Considerando que la naturaleza de la

obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de

la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 936; Considerando que la Sección de Con-tabilidad tomó razón del gasto en 8 de

los corrientes y que ésté ha sido fiscali-zado favorablemente por el Delegaco en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Esta-

do en 13 siguiente, Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en el comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 30.809,20 pesetas, importe del presupitesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignaco en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo concepto 14, subconcepto segundo del presupuesto de castos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se rectifica la de 4 de tigosto último dejando sin efecto la Bolsa de Viaje concedida a la Escuela del Magisterio (Maestras), de Almeriar asignándole las cinco mil pesetas a la de Maestros de dicha capital.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido en virtud de la Orden ministerial de 21 de marro próximo pasado para la adjudicación de Bolsas de Viaje, resuelto for la de 4 de agosto último, se asignan cinco mil pesetas, por error material, a la Escuela del Magisterio de Maestras de Almeria, la que no ha solicitado la referida Bolsa de Viaje, siendo la solicitante la de Maestros.

Este Ministerio acuerda rectificar la Orden ministerial de 4 de agosto último, dejando sin efecto la Bolsa de Viaje con-cedida a la Escuela del Magisterio, Maestras, de Almería, asignándole las cinco mil pesetas a la de Maestros de dicha capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.
Dios guarde a V. L muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Prmaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la iglesia de Santo Domingo, de Valencia, monumento nacional, importante 29.507,93 pesetas.

Timo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Iglesia de Santo Domingo, de Valencia, monumento na-cional, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, importante

29.507,93 pesetas;
Resultando que el proyecto se propone efectuar la reparación del pretil, la
cornisa y la terraza de la torre campanario del monumento;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 29.507.93, de las que corresponden a la ejecución material 21.939 pesetas; a ha ejecución material 21.939 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 548,47 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aluóidas, 329.08 pesetas: a premio de Pagaduria, 109,69 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.096,95, y a plus de carestia de vida,

4.936,27 pesetas;
Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908 el Decreto de 4 de septiemore de 1908, en proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria Genéral del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936;
Considerando que la Sección de Conta-

bilidad tomó razón del gasto en 8 de los corrientes y que éste ha sidó fiscali-zado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 29.507,93 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo de capítulo concepto 14 subcuarto grupo séptimo, concepto 14, sub-concepto segundo del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. 1. muchos años.
Madrio, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la cavilla de la Universidad de Cervera (Lérida), monumento nacional, importante 49.998,67 pesetas.

Ilmo, Sr.: Visto el proyecto de obras en la Capilla de la Universidad de Cer-vera (Lérida) monumento nacional, for-mulado por el Arquitecto de la Zona, don Alejandro Ferrant Vázquez, importante

49.998.67 pesetas;
Resultando que el proyecto se propo-

Resultando que el proyecto se propone la reconstrucción de arcos y bóvedas de las tres naves de la Capilla y el enlucido de las mismas para dejar los lienzos en cendiciones de ser decorados:

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 49.998,67 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 37.263,80; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 885,01 pesetas a cada uno de cichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las

cichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas 531 pesetas; a premio de Pagaduría, 186.31 pesetas; a plus de cargas familiares, 1.863.19 pesetas; a considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual

sentido favorable lo informa la Comi-saria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; Considerando que la naturaleza de la

obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936; Considerando que la Sección de Conta-

bilidad tomó razón del gasto en 9 de los corrientes y que este ha sido fisca-lizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Es-tado en 13 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el este Ministerio na resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicên por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 49.998.67 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo districa crima especial de concepto a concepto de cargo de cargo a creativa especial de concepto a conc cuarto, gruno séptimo, concepto 14, sub-concepto segundo, del Presupuesto de gastos de este Departamento, en la forgastos de este Departamento, en la for-ma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en el monasterio de El Parral, de Sego-via. ciudad monumental importante pe-setas 49.801,02.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el Monasterio de El Parral, en Se-govia ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Anselmo Arenillas Al-

varez importante 49.801.02 pesetas; Resultando que el proyecto se propone reparár la antesacristía del monumento, en la que se reconstruirán los guarneci-dos de los paramentos verticales, se pavimentară con entarimado y se construi-ră un artesonado igual al primitivo, del que quedan restos, una vez desaparecida la bóveda que lo ocultaba;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 49.801.02, de las que corresponden a la ejecución material 40.431.12 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra con arrello al disputato. glo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 960,24 pe-setas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 576.14 pesetas; a premio de Pagaduría, 202,15 pesetas; a pluses de carestia de vida y cargas familiares 6.671,13 pese-

tas;
Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emité en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaria General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional; Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de

tema de administración, haciendo uso de

la autorización que concede el Decreto-ley de 22 de octubre de 1936; Considerando que la Sección de Con-tabilidad tomó razón del gasto en 8 del actual y que éste ha sido fiscalizado fa-

vorablemente por el Delegado en este De-partamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 13

siguiente

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en el comprendidas se realicen por el sis-tema de administración, debiendo librar-se la cantidad de 49.801.02 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consig-nado en el capítulo tercero, artículo cuarnado en e capitalio tercero, articulo cuar-to, grupo séptimo, concepto 14, subcon-cepto séptimo a), «Ciudades y Conjuntos Monumentales» del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras de restauración en la Iglesia de Torralba de Ribota (Zaragoza), monumento nacional importante 39.496,87 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia de Torral-ba de Ribota (Zaragoza) monumento na-cional, formulado por el Arquitecto de la Zona, don Manuel Lorente Junquera, im-

portante 29.496,87 pesetas;
Resultando que el proyecto se propone restaurar la zona de la cabecera, demoliendo el frontón y desmontando la cubierta, consciidando las arquerías y restaurando los rejales de ladfillo de las

celosias, etc.

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesesu total importe a la cantidad de pesetas 39.496,87, de las que corresponden a la ejecución material 32.065,68 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arregio a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.523,11 pesetas; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 456,93 nesetas; a premio de pa-

mente afectados por las disposiciones aludidas, 456,93 pesetas; a premio de pagaduría, 160,32 pesetas; a plus de cargas familiares, 961,97, y a plus de cargas familiares, 961,97, y a plus de cargas de vida 4.328,86 pesetas; Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual vorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisa-ria General del Servicio de Defensa del

Patrimonio Artístico Nacional;

Considerando que la naturaleza de la obra aconseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de

tema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decrétoley de 22 de octubre de 1936;
Considerando que la Sección de Contabilidad tomo razón del gasto en 9 de los
corrientes y que éste ha sido fiscalizado
favorablemente por el Delegado en este
Departamento de la Intervención Generai de la Administración del Estado en 14
signiente.

siguiente, Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en el comprendidas se realicen por el siste-ma de administración, debiendo librarse la cantidad de 39.496,87 pesetas, importe del presupuesto en concepto de «a jus-aificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo cuarto,

grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglanientaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un proyecto de obras en la colegiata de San Pedro, en Soria, monumento nacional, importante 39.894,62 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Colegiata de San Pedro, en Soria, monumento nacional, formulado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles, importante pesetas 39.894.62;

Resultando que el pròyecto se propone ofectuar un retejo general reconstruir uno de los arcos laterales y la supresión de humedades en el lado Oeste del Claus-

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 39.894.62, de las que corresponden a la ejecución material 32.388,66 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 1.538.38 pe-setas: a honorarios de Aparejador, igual-mente afectados por las disposiciones aludidas, 461,51 pesetas; a premio de pa-gaduria 161,94 pesetas; a pluses de car-gas familiares y de carestía de vida, pesetus 5.344.13:

setus 5.344.13;
Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiémbre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional;
Considerando que la naturaleza de la obra aconseia sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decreto-

de la autorización que concede el Decreto-

lev de 22 de octubre de 1936;
Considerando que la Sección de Contabilidad tomo razón del gasto en 8 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado fayorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención Congret de la Administración del Esta-General de la Administración del Esta-do en 13 siguiente, Este Ministerio ha resuelto aprobar el

proyecto de referencia y que las obras en él comprendidas se realicen por el sisen el comprendidas se realicen por el sis-tema de administración, debiendo librar-se la cantidad de 39.894,62 pesetas im-porte del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito con-signado en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, sub-concepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma

tos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 20 de octubre de 1952 por la que se aprueba un projecto de obras que se aprueba un proyecto de obras de restauracion en la iglesia arciprestal de San Mateo (Custellón), monumento nacional, importante 47.836,05 pesetas.

Ilmo. Sr: Visto el proyecto de obras de restauración en la Iglesia Arciprestal de San Mateo (Castellón), monumento naciónal, formulado por el Arquitecto don Alejandro Ferrant Vázquez, impor-tante 47.836,05 pesetas; Resultando que el proyecto se propone destrutt la mampostació a laccillo del

destruit la mamposteria o lacillo del macizado de los dos ventanales laterales del abside y de los otros dos de la cabe-cera de la nave, restaurando los mismos con la reposición de la tracerla y columnitas desaparecidas de ellos, etc.;

nitas desaparecidas de ellos, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 47.836,05. de lás que corresponden a la ejecución material 35.652 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Departamento de 9 de febrero del citado año 1944, 848,73 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honórarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 508,03 pesetas; a premio de Pagaduria, 178,26 pesetas; a pius de caregas familiares, 1.782,60 pesetas, y a plus de carestia de vida, 8.021,70 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informo de la Junta Facultativa de Construc-

proyecto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informo de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en Igual sentido favorable lo informa la Cómisaria General del Servicio de Defensa del Determonio Artistico Nacional.

Patrimonio Artistico Nacional;
Considerando que la naturaleza de la obra acônseja sea realizada por el sistema de administración, haciendo uso de la autorización que concede el Decretoley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 8 de los corrientes y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado

en 13 siguiente, Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia y que las obras en proyecto de referencia y que las obras en el comprendidas se realicem por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 47.836,05 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al créalto consignado en el capitulo tercero, artículo cuarto, grupo séptimo, concepto 14, subconcepto segundo, del presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Ar-

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la que se autoriza la apertura de un hueco en la finca propiedad de don Antonivo Guemán Ruiz.

Ilmo, Sr.: Vista la petición de don Antonino Guzmán Ruiz, propietario de la finca sita en Valladolid, calle Teresa Oll número 27 moderno, en solicitud de que se autorice abrir una ventana en la fa-chada lateral de la citada finca, que da a la de la Escuela del Magisterio;

Teniendo en cuenta que la Asesoria Jurídica ha emitido el siguiente dictamen: «Esta Asesoria Jurídica, visto el expediente de apertura de ventana en finca situada al lado del inmueble ocupado por la Escuela Normal del Magisterio de Valladolid, tiene el honor de manifestar a V. I.: For las explicaciones que pro-porciona el Arquitecto Escolar Sr. Muro, se desprende con toda claridad que el propietario del edificio contiguo a la Escuela Normal del Magisterio, don Antonino Guzman, no ostenta en la actualidad derecho alguno para adquirir una nue-va servidumbre de luces y vista, por lo que la propuesta del citado Arquitecto es la de que con estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 581 del Código Civil no se concede al solicitante autorización para la apertura de la ventana en la fachada lateral de su finca con vista a la que es propiedad del Minis-terio sino simplemente que se limite a la apertura de los huecos a que se refiere el expresado precepto legal, para lo que no es necesario autorización alguna, ya que los huecos reglamentarios pueden abrirse por cualquier propietario en su propiedad respectiva, sin necesidad de consentimiento ni de consulta siquiera a los propietarios colindantes. Y como la Sección, coincidiendo con el informe del Arquitecto Escolar, formula su propuesta en el mismo sentido, nada puede objetar esta Asesoría Jurídica, puesto que no existe conflicto en derecho con la negativa que se pudiera cursar al señor Guzmán, ni se infringe ni quebranta norma legal o contractual alguna»,

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha tenido a bien autorizar la apertura de dicho hueco, de 33 centimetros por 33 centimetros, en la finca propiedad de don Antonio Guzman Ruiz sita en Valladolid, calle Teresa Gil, número 27, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 581 del Código Ci-

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de octubre de 1952 nor la aue se nombra a don Ramón Olleros Gregorio Presidente de la Junta Cen-tral de Formación Profesional de Béjar.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Patronato Local de Formación Profesio-nal de Béjar, Este Ministerio a propuesta del men-

cionado Patronato v de conformidad con lo disouesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, ha tenido a bien nombrar Presidente del mismo a don Ramón Olleros Gregorio. Vocal representante en dicho Organismo. de la Agrupación de Fabricantes de Béiar y Hervás.

Lo dien a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 24 de octubre de 1952 por la oue se nombra Profesor titular del Ciclo de Lenguas del Centro de Enseñanza Media u Profesional de Valls (Tarragona) a don Octavio Roca Ortiga.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Tarragona el oportuno concurso para seleccionar el Profesor que ha de encargarse de las enseñanzas del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profe-sional de Valls,

Vista la propuesta elevada por el Patronato Provincial a examen del Nacional y de conformidad con el estudio realizado por este último, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Profesor Titular del Ciclo de Ciencias de la Naturaleza en el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valls a don Octavio Roca Ortiga.

Este Profesor, a partir de la fecha de posesión disfrutará la retribución anual

posesion distritara la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

3º Quedará obligado al deber de residencia en Valls, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro, y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos nos.

Su función docente será incompatible con el ejercicio de la Enseñanza Media preuniversitaria en Colegios reconocidos o Escuelas autorizadas de este grado. Para ejercer la enseñanza libre en este grado necesitará solicitar autorización de la Dirección General de Enseñanza Laboral, la cual recabará para extenderla los oportunos informes del Director del Cen-tro y del Patronato Provincial de Ensefianza Media y Profesional.

4.º El nombramiento a que se refiere

la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia co-municándolo al Patronato Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo, el Ministerio, en cualquier momento, podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Di-rector del Centro y del Patronato Pro-vincial respectivo, por ausentarse de la localidad sin permiso escrito de las autoridades a quien corresponda reglamen-tarlamente concederlo y por la realiza-ción de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves.

como constitutivos de faltas graves.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Tarragona en el plazo de ocho días a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, 7 por el hecho de la misma quedan estos Profesores so metidos a las pormas vicastes abas o comerciales. metidos a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a rea-lizar los cursillos de orientación y per-feccionamiento que el Ministerio convo-

que oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimien-

to v demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Me-dia y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se asciende al Profesor de la Es-cuela de Ingenieros de Industrias Tex-tiles de Tarrasa don Santiago Morera Ventalló.

Ilmo. Sr.: Vacante la dotación de 27.300 pesetas anuales, en el Escalafón de Pro-fesores numerarios de la Escuela Espe-cial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Santiago Morera Ventallo ascienda al citado sueldo de 27.300 pecetas anuales, con el número 3 del referido Escalafón, con cargo a la cantidad consignada en el capítulo primero, articulo primero, grupo cuarto, concepto 11 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y la gratificación de 2.100 pesetas anuales, con cargo a lo consignado en al mismo concepto 12 de consignado en al mismo concepto 12 de consignado en al mismo conseguente. do en el mismo presupuesto, capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, con-cepto 11, con efectos económicos y esca-lafonales de dos del corriente mes y año. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

llmo Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se nombra el Profesorado Encarga-do de curso en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 23 de septiembre próximo pasado y a propues-ta de la Dirección de la Escuela Espe-cial de Ingenieros Industriales de Madrid.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que con cargo a la cantidad de pese-tas 200.000 consignada en el vigente presupuesto, capitulo primero articulo segundo grupo cuarto concepto sexto para «Profesores encargados de curso e Ingenieros especialistas de prácticas y labo-ratorio» de dicha Escuela, se nombre a los señores que se citan seguidamente para las asignaturas que se indican, con expresión de las remuneraciones que han

expresion de las remuneraciones que nan de percibir durante el actual año académico 1952-53:

Don Pablo Marti Gispert, «Tecnología Mecánica Textil y Tecnología Química Textil», 12.000 pesetas.

Don Victoriano López García «Cinematografía y Electroacústica», 12.000 pesetas.

Don Carlos Lain Encinas, «Teoria y Di-bujo de Tejidos», 12.000 pesetas. Don Alberto Oyarzábal y Velarde «Fi-

bon Antonio Martin Sarralde «Estadistica Fundamental» 12.000 pesetas.

Don Leopoldo de Llera y de la Gala,
«Ampliación de Química Orgánica» pesetas 12.000.

Don Equardo García Orozco «Análisis Químicos Especiales e Instrumentales», 12.000 pesetas.

Don Mariano Viani Pequeño «Tracción Eléctrica y Ampliaciones especiales de electromotores», 12.000 pesetas.

Don Ernesto La Porte Sáenz, «Ferroca-

rriles», 8.000 pesetas.

Don Ricardo Navarro Rubio, «Aplicaciones Industriales del Calor, Técnica Fri-

gorifica», 8.000 pesetas.

Don Miguel Alvarez y Pérez Miravete, «Elasticidad y Resistencia de Materiales», 8,000 pesetas.

Don Jaime Masfarré Martinez, «Termodinámica y Físicoquímica, con aplicaciones de la tecnología química» 8.000 pesetas.

Don Augusto Martinez Rodó, «Física Don Augusto Martinez Rouo, «FISICA Teórica y Experimental, con aplicaciones de la óptica», 8.000 pesetas.

Don Jose Luis de la Fuente Luque, «Electrotecnia» 8.000 pesetas.

Don Ricardo Donoso-Cortés y Mesone-

ro-Romanos adscrito a la cátedra de «Dibuio». 4.000 pesetas.

Don Angel Fernández de la Puebla, «Práctica de Máquinas y Taller», pesetas 8.000.

Don Modesto Pérez de Zabalza y Oroquieta, «Estadística Fundamental», pesetas 8.000

Don Javier Lapiedra de Federico «Tec-nología Mecánica», 12.000 pesetas. Total 176.000 pesetas. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 25 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

.mo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se asciende al Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa don Daniel Blanxart Pedrals.

Ilmo. Sr.: Vacante la dotación de 30.000 pesetas anuales en el escalatón de Profesores numerarios de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Bextiles de Tarrasa,

Este Ministerio ha tenido a bien dis-poner que don Daniel Blanxart Pedrals, asciende al citado sueldo de 30.000 pesetas anuales, con el número 1 del referido esanuales, con el numero i del referido es-calafón, con cargo a la cantidad consig-nada en el capítulo primero, artículo pri-mero, grupo cuarto, concepto 11, del vigente presupuesto de gastos de este De-partamento y la gratificación de 1.600 pesetas anuales, con cargo a lo consig-nado en el mismo presupuesto, capítulo primero, ertículo segundo, grupo cuarto, concepto 11 con efectos económicos y esconcepto 11, con efectos económicos y escalafonales de dos del corriente mes y มนึก.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I mucho años. Madrid, 25 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se asciende al Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa don Vicente Galcerán Escobet.

Ilmo Sr.: Vacante la dotación de 27.300 pesetas anuales en el escalatón de Profe-sores numerarios de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Vicente Galcerán Escobet, ascienda al citado sueldo de 27,300 pesetas anuales con el número 2 del referido escalafón, con cargo a la cantidad consignada en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto concepto 11, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y la gratificación de 2,100 pesetas anuales con cargo a lo consignado en el mismo presupuesto, capítulo do en el mismo presupuerto, capítulo primero, ertículo segundo, grupo cuarto, concepto 11, con efectos económicos y escalafonales de dos del corriente mes y afio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de octubre de 1952 por la que se autoriza la constitución de un Patronato local de Formación Profesional, con carácter provisional, en Ceuta.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ceuta solicitando la creación en dicha localidad de una Escuela de Trabajo, en las condiciones y previas las formalidades establecidas en el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928. de 1928;

Teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de la citada localidad ofrece edificio adecuado para el establecimiento de la Escuela y que dicha Corporación y el Go-bierno General de las Plazas de Sobera-nía aportarán subvenciones y recursos económicos para los gastos de instalación y sostenimiento de la misma, y estimando que su creación reportará notorios beneficios a la juventud española de Ceuta y de la region occidental del Protectorado, como asimismo a los jóvenes marroquies que desearen seguir las enseñanzas medias de tipo profesional con sujeción a planes de estudios análogos a los que se desarrollan en Centros de esta indole en la Peninsula,

la Peninsula,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Central de Formación Profesional y con lo dispuesto en el artículo 26 del Libro I del Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, ha resuelto autorizar la constitución de un Patronato Local de Formación Profesional en Ceuta, con carácter provisional, para que a tenor de lo regulado en el expresado artículo lleve a cabo la redacción del proyecto de Carta Fundacional para la constitución de una Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje, cuvos planes de estudio ten-Aprendizaje, cuvos planes de estudio ten-Aprendizaje, cuvos pianes de estudio tenderán a la orientación profesional del Aprendiz y a la Formación del Oficial obrero de tercera categoría en los oficios relacionados con las industrias mecánicas, eléctricas y químicas, proyecto que deberá ser elevado a este Departamento para el apropación

deberá ser elevado a este Departamento para su aprobación.

Por S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos y Gobernador General de las Plazas de Soberanía se procederá a nombrar el citado Patronato provisional, de acuerdo con cuanto dispone el artículo 27 del citado Estatuto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 27 de octubre de 1952 por la que se nombra Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx a don Gabriel Ferriol Antich.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta for-mulada por el Excmo. y Revomo. señor Obispo de la Diócesis de Baleares,

Este Ministerio ha resuelto: 1.º Nombrar Profesor Especial de Formación Religiosa del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Felanitx a don Gabriel Ferriol Antich.

2.º Este Profesor Especial, a partir de la fecha de la toma de posesión disfru-tará la retribución anual de 8.000 pesetas.

3.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial de Baleares en la forma reglamentaria quedando este Pro-fesor sometido a la observancia de las normas vigentes para esta clase de En-señanzas en los Centros docentes de graao medio.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Me-dia y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba provisionalmente la cuenta del presupuesto de resultas de 1950 de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente, y de conformidad con la propuesta de V. I. que figura en el mismo,

Este Ministerlo ha resuelto aprobar provisionalmente y remitir a. Tribunal de Cuentas, a efectos del artículo 51 del Decreto de regimen económico universitario, de 9 de noviembre de 1944, la cuentario de 1944, la cuentar ta correspondiente al presupuesto de resultas del ejercicio económico de 1950 de la Universidad de Oviedo, por un importe de 178.225,32 pesetas en la sección de ingresos y de 177.751,09 pesetas en la de gastos con una diferencia entre ambas de 472,23 pesetas, de las que 489,98 pesetas pasan al presupuesto de resultas de 1951, mientras que las 2,25 pesetas restantese quedan como saido para incremento del capital universitario, que deberá incluirse en el capitulo séptimo de la sección de ingresos de la cuenta del presupuesto ordinario de 1952 para su reglamentaria justificación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos. ta correspondiente al presupuesto de re-

demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Emo. Sr Director general de Enseñan-za Universitaria.

ORDEN de 3 de noviembre de 1952 por la que se aprueba la rehabilitación del crédito de las obras de construcción en Tarazona de la Mancha (Albacete).

Ilmo.Sr,: Con fecha 4 de abril de 1952 tuvo entrada en esta Sección comunica-ción del Arquitecto Escolar, director de las obras de construcción de Escuelas Graduadas en Tarazona de la Mancha (Albacete) don Julio Carrilero, en petición de que le sea rehabilitado el crédito de 170.197,48 pesetas;
Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto a ren-

lizar en 27 del pasado mes de septiembre, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 28 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien apro-

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la rehabilitación del crédito de pesetas 170.197.48 para las obras de terminación del edificio con destino a Escuelas Graduadas en Tarazona de la Mancha (Albacete), que se están realizando bajo la dirección facultativa del Arquitecto escolar don Julio Carrilero, con cargo al capítulo cuarto artículo primero go al capítulo cuarto artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio y que las citadas obras sigan realizandose como vienen ejecutándose por el sistema de administración, bajo la dirección facultativa del mismo Arquitecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de noviembre de 1952 por la que se nombra Vocal del Tribunal de oposiciones a Jefes de Administración de tercera clase de este Ministerio a don Ursicino Alvarez Suárez.

Ilmo. Sr.: Admitida, por Orden de 27 de octubre último, la renuncia al cargo de Vocal del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para proveer cinco plazas de Jefes de Adminstración de tercera clase presentada por el señor Torres López. Torres López,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para sustituirle en el citado Tribunal al Catedrático de la Facultad de De-

recho don Ursicino Alvarez Suárez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dics guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 8 de noviembre de 1952 por la que se aprueban los presupuestos presentados por varias casas para ins-talación de mobiliario y adquisición de maquina multicopista con destino a Or-canismos dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Visto el expediente que remite la Co-misión de Régimen Interior de este Mimision de Regimen Interior de este Ministerio para la adquisición de mobiliario con destino a la instalación del Gabinete Técnico de la Dirección General de Enseñanza Primaria, así como de la Inspección General de Enseñanza Primaria y de Escuelas del Magisterio Primario, Organismos dependientes de la citada Dirección General;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gas-to a realizar, en 16 del pasado mes de septiembre y el 31 de octubre fué fiscalizado el mismo por la Intervención Ge-neral de la Administración del Estado. Este Ministerio ha tenido a bien apro-

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar los presupuestos presentados por Maldonado, S. A., de Madrid, por 20,180 pesetas; el de Florián Delgado por pesetas 5,750 y el de Maldonado, S. A., por 49,265 pesetas, para la adquisición e instalación del mobiliario y máquina multicopista con destino a la Inspección General de Enseñanza Primaria y de Esquelas del Magisterio y para el Gabine de Técnico de la Dirección General de Enseñanza Primaria de conformidad con Enseñanza Primaria, de conformidad con los presupuestos presentados por dichas casas y con cargo al capítulo cuarto ar-tículo segundo, grupo segundo, concepto único del vigente Presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de julio de 1952 por la que se convoca concurso-oposición libre para cubrir la plaza de Profesor Especial de Cerámica Artística vacante en la Escue-la de Artes y Oficios Artísticos de Pal-ma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca una plaza de Profesor Especial de Cerámica Artística dotada con la re-muneración de 4.800 pesetas anuales, y habida cuenta de las necesidades, natu-

raleza y circunstancias que concurren en dicha enseñanza en el indicado Centro. Este Ministerio ha resuelto se proceda su provisión por concurso-oposición libre, en armonia con lo preceptuado en las disposiciones reglamentarias vigentes. Esta Dirección General queda autorizada

para dictar las disposiciones necesarias ai cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de julio de 1952.—P D., el
Subsecretario. S. Royo-Villanova.

Ilmo, Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de ? de octubre de 1952 por la que se confieren ascensos de escala en el Escalajón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en el Escalafón de Maestros de Taller, por ju-bilación forzosa del de la Escuela Nacional de Artes Gráficas Sr. Rupérez Grima.

Este Ministerio ha resuelto se produz-ca el correspondiente movimiento de es-calas y en consecuencia, ascender, con efectos de 28 del citado mes de septiem-bre, a la Sección cuarta con el sueldo o la gratificación de 10.800 pesetas, a don Angel Santisteban González, de la Es-

Angel Santisteoan Gonzalez, de la Escuela de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1952.—Por delegación el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral. .

MINISTERIO OF INDUSTRIA

ÓRDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se deniega petición del Ayudante de Minas señor Echevarria Aranzábal sobre colocación en el Escalajón del referido Cuerpo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Ayudante Mayor de primera clase del Cuerpo de Ayudantes de Minas don Mariano Echevarría Aranzábal, en solicitud de que se le coloque en el Escalafón del referido Cuerpo a continuación, de su campañero don Enrique Rodríguez Martínez. o sea catorce puestos delante del que en la actualidad tiene, por no haber sufrido ningún castigo de postergación: ción:

Vistos asimismo los informes emitidos sobre el particular por la Sección de Asuntos generales y Personal de ese Centro directivo, y el de la Asesoría Jurídica de este Ministerio y teniendo en cuenta que el señor Echevarría Aranzábal fué carrendo de su carre de Audanta de Ministerio de su carre de Audanta de Ministerio de su carrendo de su carrendo de Ministerio de separado de su cargo de Ayudante de Minas y condenado a doce años y un día de reclusión menor con las penas accesorias legales, a virtud de la sentencia del Tribunal para la Represión de la Masonería ounal para la Represión de la Masoneria y el Comunismo, y que posteriormente en fecha 26 de julio de 1943, el Consejo de Ministros le conmutó la pena referida por la de seis años y un día de inhabilitación especial para cargos públicos, y más tarde, en 13 de octubre de 1945, el propio Tribunal represor de la Masonería accedió a que fuese repuesto en su cargo, lo que determinó la firma de una Cráca pieque determinó la firma de una Orden ministerial en tal sentido, de fecha 17 de

noviembre de 1945; Teniendo en cuenta que los anteceden-tes expresados denotan claramente que en este caso se ha aplicado la legislación

que permitió la conmutación de penas impuestas por los Tribunales, y que ex-cluye la posibilidad de que a los funcio-narios públicos comprendidos en esos sunarios publicos comprendidos en esos su-puestos pueda computárseles, a ningún efecto, el tiempo que hubieran estado se-parados de sus cargos, según previene el párrafo segundo del artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946; quedan-do pues, bien patentizado que el reingre-so del señor Echevarría Aranzábal no fué motivado por la revisión de su expediente de depuración, sino por causa de la le-gislación de conmutación de penas: así de depuración, sino por causa de la legislación de commutación de penas; así como que la plantilla del Cuerpo de Avucantes de Minas fué modificada por Orden ministerial de 18 de enero de 1945, y que en ella figura el señor Echevarría Aranzábal en unión de otro compañero en la categoría el unión de otro compañero en la categoría el unión de otro compañero en la categoría el unión de otro compañero en compa la categoria y lugar que ahora no admite, pero sin que ni entonces, ni en el largo tiempo transcurrido desde su reingreso hasta su solicitud actual, haya formulado recurso alguno.

Este Ministerio, de conformidad con los informes antes citados, ha tenido a bien denegar la petición del Ayudante de Minas señor Echevarría Aranzábal, de que se modifique el número de colocación con la colocación con la colocación con la colocación con control de la colocación con la colocación con la colocación con control de la colocación con la colo modifique el numero de colocación colt que figura en la actualidad en el referido Ouerpo de Ayudantes de Minas, sin que quepa recurso alguno contra esta resolución por estar la petición formulada fuera de plazo reglamentario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 10 de noviembre de 1952.

PLANELL

Ilmo. Sr Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 10 de noviembre de 1952 por la que se acuerda la readmisión en el Cuerpo de Ingenieros de Minas del se-nor Guerrica-Echevarria y Bilbao.

Ilmo. Sr.: Revisado el expediente de depuración del Ingeniero de Minas don Pablo de Guerrica-Echevarria y Bilbao, que por Orden ministerial de 27 de junio de 1941 fue dado de baja en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, sin formación de expediente y por no baber presentado operado. pediente, y por no haber presentado oper-tunamente la solicitud de depuración, y como consecuencia de la instancia elevada por el interesado con fecha 17 de ju-nio de 1952, en la que manifiesta que por Decreto de 28 de marzo de 1952 ha sido indultado de la parte que le quedaba por cumplir de la sanción de quince años de inhabilitación absoluta que le impuso en 21 de septiembre de 1939 el Tribunal de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Responsabilidades. Políticas de Bilbao.

Este Ministerio de Industria, en uso de las atribuciones que le confiere el articulo quinto de la Ley de 10 de febrero de 1939, ha acordado la readmisión de don Pablo de Guerrica-Echevarria y Bilbao en el Cuerpo de Ingenieros de Minas, sin más sanción que la de incapacidad hasta el día 25 de junio de 1952 para ascender a la categoria inmediata superior a la que disfrutaba en 21 de septiembre de 1939 pudiendo ser ascendido, si le corresponde en su escalafón, a partir del día 26 de junio de 1952, y permaneciendo en la situación de supernumerario, que tenía cuando fué separado, hasta que le correscuando fué separado, hasta que le corres-ponda su turno de reingreso que tiene so-licitado en instancia de 17 de junio de 1952 y con efectos administrativos de re-

gistro el día 25 del mismo mes.

Lo que participo a V. I. para su conociamiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1952.

PLANFIL

Ilmo Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de diciembre de 1951.

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V, viudedad; H, huérfanos; D, dote; E, esposa; P, padre, y M, madre.

| Nombres y apellidos de los interesados | Empleo del causante | Haber pasivo Pesetas | Porcentaje | Sueldo regulador — Pesetas | Fecha d arranc pag | a el | l'esoreria en que se domi cilia el pago |
|---|--|---|--|--|--|--|---|
| | TIDET ACHANIOS DO | manae tae | MINIOMEDIA | | • | | |
| Francisco Rodríguez Alba | JUBILACIONES DE | | 1. | | 1 | 1051 | |
| Luzar Juan Martínez Gil Pedro Martín Ramón Rufino Ramón Casanova Blesa Pedro Alegre Vicente Alejandro Jorge Cervera Emilia Vázquez García José Blázquez Ibáñez Antonio Gómez Paraiso Pedro Antonio Cerra López Eugenio Lafuente García | Portero Ministerios Civiles Celador Forestal Portero Ministerios Civiles Cartero Urbano Cartero Urbano Cartero Urbano Profesora E. Comercio Ayudante O. Públicas Secretario Admón. Justicia Agente Judicial Secretario Juzgado | 10.920,00 8.493,32 3.184,99 10.920 9.706,68 5.460,00 1.425,00 21.233,32 12.133,33 6.673,32 6.000,00 | 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 40 por 100 80 por 100 40 por 100 40 por 100 60 por 100 | 13.650,00 10.616,66 10.616,66 13.650,00 12.133,33 13.650,00 4.750,00 26.541,66 30.333,33 8.341,66 10.000,00 | 1 11 9 10 26 11 16 11 16 11 3 9 6 4 1 7 15 8 | 1951 1951 1951 1951 1951 1951 1951 | Barcelona, Murcia, Zamora, Zaragoza, Valencia, Valencia, Madrid, Murcia, Las Palmas, Teruel, Ciudad Real |
| Ambrosio de la Fuente Otero. Angel Monreal Pagola Catalina Mac-Kay y Monte- | Portero Ministerios Civiles Profesora Magisterio | 9.706.66 14.386,66 | 80 por 100 80 por 100 | 12.123;33 17.983,33 | 8 12 | 1951 | Burgos. Zaragoza. |
| verde Francisco Sastre Benedicto Vicente Damián Algueró Baltasar Esquer Gallego Luis Conde Cid Nicolás González Ramos José Sánchez Dominguez Francisco Comes Martínez José Salcedo Molina Dimas Iglesias González Antonio García Pérez Caba- | Aux Mayor Telecomunic. Cartero Urbano | 5.040,00 7.279,99 2.000,00 4.853,33 1.800,00 12.133,32 21.233,32 2.400,00 700,00 10.920,00 | 60 por 100 60 por 100 40 por 100 40 por 100 30 por 100 80 por 100 20 por 100 20 por 100 80 por 100 | 8.400,00 12.133,33 5.000,00 12.133,33 6.000,00 15,166,66 26.541,66 12.000,00 3.500,00 | | 195 195 195 194 195 195 195 | Sta. Cruz Barcelona. Barcelona. Valencia. Orense. Madrid. Walencia. Valencia. Valencia. Oviedo. |
| llero | Jefe Admón: Prisiones Registrador Propiedad Comisario Policía Conserje Ordenanza Cartero Urbano | 14.560.00 38.826.66 21.233,32 8.053,32 7.279,99 | 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 60 por 100 | 18.200,00 48.533,33 26.541,66 10.066,66 12.133,33 | 7 10 3 12 28 1 | 195 195 195 | Cádiz. Barcelona. Barcelona. Guadalajara Navarra. |
| Pérez Gerardo Tejedor Alonso Hilario Sanmiguel Montalvo Antonio Pacheco Rojo Juan Moreno Nieto | Profesora E. Magisterio Agente Judicial Perito Agricola Ex Guardia Seguridad Jefe Admón. Hacienda | 15.924,99 1.500,00 | 80 por 100 80 por 100 60 por 100 Minimo 80 por 100 | 26.000,00 12.133,33 26.541,66 3.250,00 21.840,00 | 25 1 5 1 19 | 195 195 195 | l Salamanca, 1 Burgos 1 Madrid 1 Madrid 1 Almería. |
| | JUBILAC | IONES MAGIS | STERIO . | | | | |
| Társilo Pérez Candal | Maestro Nacional | 1.800,00 | 60 por 100 | 3.000,00 | 20 | 7 194 | 9 Alicante. |
| * María de la Concepción Pala- cín Ascaso . * Ascensión Seijo Pérez . * Baldomera Miguel Gutiérrez . * Baldomera Miguel Gutiérrez . * María Rivas Gil . * José Andani Boluda . * Josefa López Alcaraz . * Plácido Ruiz Laso . * María Larios Ramos . * María Santos Bordaje . * Juan Fernández Valerlano de . Federico Pérez Crespo . * Victoria Daffos Barrera . * Bernardo Escalas Ortigosa | Maestra Nacional Idem Idem Idem Maestro Nacional Maestro Nacional Maestro Nacional Maestro Nacional Maestro Nacional Idem Maestro Nacional Idem Maestro Nacional Idem Idem Idem Nacional | 16.224,00 12.168,00 14.872,00 16.224,00 14.872,00 16.224,00 12.168,00 2.880,00 | 80 por 100 80 por 100 40 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 80 por 100 | 15.210,00 20.280,00 15.210,00 18.590,00 20.280,00 18.590,00 7.200,00 13.200,00 20.280,00 18.590,00 16.900,00 | 14 1 11 1 2 1 7 1 26 , 6 1 12 18 1 1 1 1 21 1 | 3 195 2 195 2 195 1 196 2 195 0 195 5 195 2 195 1 195 9 195 | Huesca. 1 Orense. 1 Palencia. 1 Orense. 1 Valencia. 1 Granada. 1 Madrid. 1 Albacete. 1 Burgos. 1 Avila. 1 Salamanca. 1 Barcelona. |
| | PEN | SIONES CIVI | LES | , | | | |
| . Rita Lozano González (V.) José Antonio Gálvez Vilela | | 3.300,00 | 4. parte | 13.200,00 | 29 | 195 | 1 Orense. |
| (huérfano) | Jefe Correos | 1 | | smisión | | | 0 Madrid. |
| (huérfana) P. Rafaela Cea Martinez (V.) P. Chamorro Serrano (H.) P. Maria Cresta Ariza (H.) | Inspector Veterinaria Jefe Admón. Hacienda Entibador Almadén Presidente Audiencia | 3.000,00 875,00 | 4.º parte | misión | 10 | 1 195 9 195 1 195 | 0 Lérida. 1 Valladolid. 1 Ciudad Res 0 Córdoba. |
|). María de la Fuente Ferrer (huérfana) D. Llorente Tamariz (H.) D. Josefa García García (V.) Carmen Enguita Padilla (V.) María Luisa Pastells Peñuelas | Ayudante I. y Comercio Jefe Administración | 4.100,00 5.460,00 4.550,00 | Trans 4. parte 4. parte | 18.200,00 | $\begin{array}{c c} 24 \\ 7 \\ 12 \end{array}$ | 5 . 195 9 195 1 195 | Madrid. Madrid. Valladolid. Madrid. |
| (viuda) | Jefe Administración Jefe Telégrafos | 5.460,00 6.635,41 | 15 céntimos 4.º parte 4.º parte | 20.541,66 | 1 1 1 1 1 1 | 0 195 0 195 | 1 Madrid. 1 Málaga. 1 Madrid. |
| (viuda) | Ingeniero Caminos Topógrafo-Ayudante Jefe Telecomunicaciones Jefe Negociado Jefe Telecomunicaciones Registrador Propiedad Oficial A. Provincial | 4.403,75 6.218,33 2.625,00 2.100,00 4.095,00 2.957,50 | 4.* parte 4.* parte 4.* parte 4.* parte Temporal 15 por 100 4.* parte | 17.615,00 24.873,33 10.500,00 8.400,00 | 14 1 8 8 9 29 9 21 18 2 1 | 1 195 8 195 6 195 9 195 8 195 0 195 | 1 Logrofio. 1 Murcia. 1 Murcia. 1 Madrid. 1 La Corufia. 1 Pontevedra. 1 Cádiz. |
| D. Antonia Reig Amado (V.) | | | | 7 | | | |

1

1

1

1

| | | 1 | 1 | 1 | 1 | | | ł |
|---|---|---|--|--|---|--|--|--|
| Nombres y apellidos de los | Empleo del causante | Haber pasivo | Porcenta je | Sueldo regulador | 1 | ha de | • | l'esoreria en que se domi |
| interesados | | Pesetas | | Pesetas | | pago | | ciila ei pago |
| D. Inés Dueñas Quesada (V.) D. Concepción Peinado Mesa (V.) D. Teodora Azón Buisán (V.) D. Dolores Crespo Alvarez (V.) D. Carmen Estrada Aisa (H.) D. Prieto Nieto (H.) D. Angela García Sodia (V.) D. Ernesto Gil Albiñana (H.) D. Mercedes Andrétt Canales (V.) C. Irene Casal Gage (V.) D. Victoria Colmenar Rivas (V.) D. Salvio Santa Cruz Vaquero y | Agente Policia Aparejador Topógrafo Secretario Supremo Jefe Hacienda Jefe Telégrafos Profesor Conservatorio Cartero Urbano Jeie Hacienda Secretario Juzgado Comisario Policia | 5,005,00 2,400,00 6,000,00 | Minima | mision | 16 25 13 11 22 27 15 7 6 8 22 | 10 1 11 6 6 10 2 8 11 3 | 1951 1951 1951 1951 1951 1951 1951 1951 | Madrid. Sevilla. Zaragoza. Madrid. Madrid. Madrid. Madrid. Valencia. Madrid. Orense. Madrid. |
| esposa (P.) D. Teresa Cerezo Navarro (V.) D. Ana María Cayuela Lorente | Paisano | 3.600,00 4.375,00 | Extraor | dinaria 17.500,00 | 30 30 | 7 11 | 1944 1951 | Toledo. Madrid. |
| (viuda) | Secretario Justicia | 2.500,00 | 4.º parte | 10.000,00 | 7 | 3 | 1949 | Madrid. |
| (viuda) | Catedrático | 9.479.16 | 4.º parte | 37.916.66 | 10 | 11 | 1951 | Granada. |
| D. Maria Teresa Calomer Salamer (viuda) | Subalterno Corrtos | 1.592,49 | Por sueldo | 10.616,66 | 9 | 8 | 1951 | Valencia. |
| | PENSION | IES MAGISTE | ERIO | | | | | |
| D. María Inės Escudero Valverde (huėrfana) | Maestro | 2.400,00 | Transr | nisión | 24 | 7 | 1951 | Valladolid. |
| D. Rosa Plana Domingo (V.) | IdemIdem | 1.000,00 4.647,50 | Transn 4. parte | | 17 27 | | | Madrid. Barcelona. |
| D. Antonis y Milagros Trigo Mar- tos (H.) D. Claudia Nájera Loza (V.) | Idem | 1.000,00 2.700,00 | 3.º parte 4.º parte | 3.000,00 10.800,00 | 14 28 | | | Cádiz. Alava. |
| D. María Teresa y María de la Paz Pastor Dindurra (H.) D. Gabriela Díaz Corredera (V.). | Idem | - 1 | 3.* parte 4.* parte | | 16 22 | | | Oviedo. Avila. |
| | | NES DE GRA | <i>'</i> | | • | | | |
| D. Josefa Morales Castellano (V.) | | | | 1 .0.50 | 6 | 10 | 1951 | Ciudad Real. |
| D. Joseff Morares Castelland (V.) | | SADAS | | | | | | |
| Di Emilia Cala Wander (II) | | | 5 magag | 876,00 | . 17 | 12 | 1051. | Lérid s . |
| D. Emilia Sala Verdes (V.) D. Maria Ascensión Fierro San- | · (| 365,00 | 5 meses | 1.788,50 | 17 | | , | León. |
| D. Angelina Téllez Gómez (V.) D. Nieves Fernandez Díaz (H.) D. Sofía Garay García (V.) | Peón Caminero | 74.520,00 5.308,30 3.250,00 1.064,55 1.277,50 | 5 meses 5 meses 5 meses 5 meses | 1.274,00 7.800,00 2.555.00 3.066,00 | 18 18 18 | 12 12 12 | 1951 1951 | Navarr a. Madrid. Madrid. |
| . (viuda) | Obrero Fábrica Nacional Capataz Peón Caminero Peón Caminero | 1.399,15 681,32 1.977,00 638,75 | 5 meses 4 meses 5 meses 5 meses | 3.358,00 2.044,00 4.745,00 1.533,00 | 24 28 27 29 | 12 12 | 1951 1951 | Madriđ. Guadalajara. Zamora. Albacete. |
| (viuda) | Operario Fábrica Moneda. | 2.847,00 | 5 meses 1 | 6.832,80 | 29 | 12 | 1951 | Madrid, |
| | RETIRAD | OS DE ALMA | ADEN | · V | • | | | |
| | Obrero Almadén | 900,00 | 2,50 2,50 | | 25 17 | 11 1 11 1 | 951 951 | Ciudad Real. Ciudad Real. |
| | RESUMEN | | <u> </u> | El proyecto | y pli | ego d | e cor | ndiciones, ast |

| RESUMEN | Pesetas |
|---------------------------|--|
| Importan las jubilaciones | 343.960.16 174.776,00 136.589.05 17.972.50 182.50 19.553,77 1.800,00 |
| TOTAL | 694.833,98 |

Madrid. 7 de febrero de 1952.—El Director general, Federico G. Gorordo.

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Dirección General de Obras Hidráulicas

Anunciando la subasta de las obras de «Nueva presa de derivación en el río Genil y canal general de conducción de aguas para la acequia Real o Gorda, tramo primero trozos primero y segundo (Granada)».

Hasta las trece horas del día 15 de diciembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Direc-ción General de Obras Hidráulicas, y en la Confederación Hidrográfica del Gua-dalquivir, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta. El presupuesto de contrata asciende a 9.807.309.55 pesetas.

La fianza provisional a 128.075,00 pese-

tas.

La subasta se verificará en la citada
Dirección General de Obras Hidráulicas
el día 20 de diciembre de 1952 a las once

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, ast como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Madrid, 13 de noviembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

3.005.—A. C.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías v Transportes por Carretera

Adiudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros. equipajes y encargos por carretera, entre Abarán y Cieza, provincia de Murcia; convalidando el que actualmente explota, a don Ramón Gil Toledo.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 6 de noviembre de 1952, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Abarán y Cieza, provincia de Murcia, convalidando el que actualmente explota, a don Ramón Gil Toledo, con arreglo a las siguientes condiciones:

- 1.ª En todo lo concerniente a la concesió: y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terestres. de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.
- 2.ª El itinerario entre Abarán y Cieza, de cinco kilómetros de longitud. se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los dos puntos mencionados.
- 3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción alguna, las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Abarán y Cieza, y otras dos expediciones entre Cieza y Abarán.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.º Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Fargo», matrícula MU-10127, de 20 H. P. de potencia carburante gasolina, con capacidad para veinte viajeros sentados en clasificación única.

Omnibus marca «Buick», matricula M-17040, de 18 H.P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para catorce viajeros sentados en clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario. figurando expedido a su nombre el permiso de circulación, sin reservas respecto a su propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro serviio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el canítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

- 5.º No son necesarias instalaciones filas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.
- 6.4 Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0.39 pesetas por viajerokilómetro (incluídos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.058 pesetas por cada 10 kgs-km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

- 7.8 El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones, por un peso de diez kilogramos, con un volumen aproximado de 0,500 metros cúbicos, con arregio a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mavo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de júnio siguiente).
- 8.3 Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario, a la Jefatura de Obras Públicas de Murcia, la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados; dará lugar a la anulación de la adudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid. 14 de noviembre de 1952.—El Director general, José de Aguinaga.

Ilmo. Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos v Bibliotecas

Aprobando el presupuesto de adquisición de mobiliario con destino al Archivo Histórico Provincial de Lérida.

Vistos los presupuestos remitidos por el Jefe del Archivo Histórico Provincial de Lérida, para adquisición de mobiliario con destino a ese Centro:

rio con destino a ese Centro; Resultando que los expresados presupuestos son de tres casas comerciales distintas:

Resultando que el mobiliario que se trata de adquirir es preciso para el acondicionamiento de las oficinas del mismo;

Considerando que de los tres presupuestos remitidos y de conformidad con la propuesta hecha por el Jefe del Centro, y el informe del Inspector general, y en razón a ser el más económico para los intereses del Estado, procede hacer la adjudicación al presentado por la casa «José Sierra», por su total importe de 10.425 pesetas; Considerando que la Sección de Conlabilidad ha tormede margadal casto an

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 31 de julio de 1952, y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en 4 de los corrientes

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la adjudicación del presupuesto de referencia a la casa «José Sierra», por un importe total de 10.425 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que figura para estas atenciones en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo octavo, concepto primero, número 4, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que el libramiento se expida en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 12 de agosto de 1952.—El Director general, Francisco Sintes.

Sr. Director del Archivo Histórico Provincial de Lérida. Aprobando la adquisición de estanterías con destino al Archivo Historico Nacional.

Por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1952 se nombra una Comisión encargada de solicitar presupuestos de diversas casas comerciales para la instalación de estanterias metálicas en el Archivo Histórico Nacional.

Presentados los presupuestos de varias casas comerciales de la localidad, la Comisión nombrada al efecto elevó escrito, en 12 de julio de 1951, en el que se proponía la adjudicación del servicio a la casa Asin S. A., como representante de Roneo Unión Cerrajera, S. A., en el cual, por su elevado coste, se fraccionó en varias etapas para así poderse adquirir en distintas fechas;

Visto el anterior extracto; y

Resultando que la Comisión nombrada al efecto propuso como más beneficioso para los intereses del Estado, y por la garantía que ofrecia a la antes indicada casa comercial Asin, S. A., como representante de Unión Cerrajera, S. A., cuyo importe total de la etapa que en el presente se desea aprobar asclende a pesetas 829.250 para estanterias de dos entrepisos de la planta baja y primera colocación de pletina y zapatas para alzamiento; y

Considerando que la Comisión propuso que fueran aprobados los presupuestos de la ya citada c sa Asin S. A., por ser la que ofrecía mayores garantías de índole técnica;

Considerando que la instalación que se pretende realizar es necesaria y de suma urgencia, por tratarse de un edificio de nueva construcción y tenerse que adaptar al servicio que se destina;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto en 21 de julio de 1952 y la Intervención General de la Administración del Estado lo ha fiscalizado el 26 de septiembre del corriente año.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de la instalación de estanterias etapa de entrepiso de la planta baja y primera), colocación de pletina y zapatas para afianzamiento, adjudicándose como en su anterior, a la casa Asin, S. A., como representante de Unión Cerrajera, Sociedad Anónima con destino al Archivo Histórico Nacional, por un total de 829.250 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que figura para estas atenciones en el capitulo cuarto, artículo segundo, grupo primero, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, expidiéndose el libramiento en la forma reglamentaria.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo traslado a V. S. para su, conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años,

Madrid, 7 de octubre de 1952.—El Cirector general, Francisco Sintes.

Sr Director del Archivo Histórico Nacional. Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona sexta (Asturias, Galicia, León y Santander). (Continuacion.)

| Numerc de | | Numera | de | | Termine municipas | SIDAs | Numero | Numero | l'ermino municipa | Numerc |
|--------------|------------------------------|---------|-------------|------------------------|--|---|---------|--------------|---------------------------------------|----------|
| orden | Apelidos | piantas | Crpso | | Apellidos y aomare | nore | plantas | orden | Apellidos y nombre | DIBDIAS |
| | () () () | | .00 | | 1 | | | 8 | | |
| • | | | 331 | Diaz Jove | remandez, Juan Joye Matias | • | 2000 | 39. | ಶ್ಶ | 2.000 |
| | Cudillero: | | 332 | Fano Car | Fano Carrió, José | • | 888 | 392 | Quiros Alvarez, Ceferino | 1.000 |
| 276 | Н | 1.000 | 333 | Fernández | Fernández, José María | | 15.000 | 383 | Revillagigedo, Conde de | 4.000 |
| 277 | | 1.000 | 334 23.5 | Fernandez Fernández | Alvarez, Aniceto | | 2.000 | 394 395 | Kivero Alvarez, Rosendo | 2.000 |
| 278 | | 1.000 | 338 | Fernández | | | 46 | 88 | Rodriguez Meana Jestis | 900 |
| 51.7 500 | | 200 | 337 | Fernández | Fernández Díaz, Manuel | | 2,000 | 397 | Rúa Piñera, José | 5.000 |
| 282 | | 2.000 | 338 | Fernández | Fernández Fernández, Cristóbal | istóbal | 2.000 | 398 | Rubiera Fernández, Evaristo, Vda. de. | 3.000 |
| 282 | | 1.000 | 330 | Fernández | Rodriguez | relio | 1.000 | 333 | Rubiera Menéndez, Faustino | 2.000 |
| 283 | Menéndez Díaz, En | 1.000 | 340 | Fernandez | nez, | Softa | 2.000 | 3 | Kubiera Suarez, Mariano | 2.000 |
| 284 | | 1.000 | 241 243 | Fombone Round | guez, | nuel | 2.000 | 4 | San Eulogio, Urbano de, | 2.003 |
| 283 | | 1.000 | 243 | Callego n | | • | 988 | 403 | Sanchez Golizalez, Aliseinio | 36 |
| 288 | | 1.000 | 344 | Garcia, A. | García Alvarez Luciano | • | 36 | 4 | Sanchez Pérez Rafael | 96 |
| 200 | | 1.000 | 345 | García Ai | nado Manuel | | 2000 | 405 | | 200 |
| 297 | s venta martinez, Jose de la | 2.000 | 346 | García Ba | arbara, Rodrigo | | 000 | 406 | Solar Cuesta, Angeles | 2.000 |
| , | Giión | | 347 | García Bi | Bilbao Marcelino | | 2.000 | 407 | Solar Rodriguez, Luis | 4.000 |
| | | | 348 | García Co | stales, José | • | 2.000 | 408 | Suárez, Manuel | 2.000 |
| . 383 | | 4.000 | 340 | García Fe | Fernández, Valentín | ' ut | 4.000 | 2 | Suarez Cifuentes, Enrique | 4.000 |
| 8 | Alonso Costales, Timoteo | 2.000 | 350 | | Llamedo, Luis | | 3.000 | 410 | | 4.000 |
| 291 | Alonso | 2.000 | 351 | | edina, Baldomer | 70 | 4.000 | 411 | Suárez Junquera, Ramon | 2.000 |
| 292 | Alvarez | 4.000 | 352 | Garcia Pi | ñera, Luciano | • | 2000 | 412 | Suarez Meana, Luciano | 2.000 |
| 863 | Alvarez | 2.000 | 353 | García Rivero, | Rivero, Francisco | • | 2.000 | 413 | Suarez Pola, Maria Antonia | 4.000 |
| 707 | | 2.000 | 354 | Garcia R | Garcia Rosales Ignacio | *************************************** | 2.000 | 414 | Suarez Solar Isidro, Hilas de | 4.000 |
| S | Alvarez | 2.000 | 355 | Garcia R | ubieta, Francisc | O: | 2.000 | CT# . | Trabanco Moran, Alfredo | 2.000 |
| 2 2 | Alvarez | 2.000 | 356 | Garcia V | Carcia Vega, Ramon | • | 2.000 | 410 | Tuero, Maximino | 1.000 |
| 200 | | | 350 | Gonzalez | Cuervo, Marian | 01 | 2000 | 718 | Tuelo rodilguez, Cirilo | 2.000 |
| 200 | Alvaicz | 200 | 5000 | Conzajez | Suarez, manuel | | 200 | 410 | Cifuentes, Jose | 2.000 |
| E S | Alvarez | 966 | 000 | Germunde | Gennudgez Fernandez, Jose Luis | Se Luis | 000 | 420 | Luya Cilucitics, Jose | 90.0 |
| 32 | Almaner | 2000 | 36 | Latitatic | More for | opr | 000.5 | 491 | Valde Alvaro Monuel | 2.000 |
| 202 | Almarez | 2000 | 100 | Tophé Mono | Moris, Jose | • | 96 | 422 | Valdés Bernández Beniano | 36 |
| 303 | | 200 | 363 | Loche Nava | va, Malluci va Gilvario | *************************************** | 36 | 423 | Vigil Trabanco, Corsino | 2.00 |
| 4 | A lvarez | 000 | 35 | | indemoio | • | 36 | | | ì |
| 202 | Amandi | 2000 | 38 | Linenco, I. | Johnson Mingo Wiles | | 36 | | Gozon | |
| 308 | | 2000 | 8 | Martinez | Alvarez Inlin | 4 | 36 | | | |
| 307 | | 2 000 | 367 | Martinez | Martinez Alvarez Luis | | | 424 | Alvarez Labrador, Victor | 2 000 |
| 303 | Arnáu Mercader, Juan | 2.000 | 368 | Martinez | Martinez Blanco, José | | 2000 | 325 | Fernández Ovies, José | 1.000 |
| 300 | | 4.000 | 369 | Martinez | Garcia, Encarna | ción | 2.000 | 426 | Fernández Rodríguez, Manuel | 1 000 |
| 310 | | 1.000 | 370 | Martinez | Martinez Menéndez, Octavio | /io | 2.000 | 427 | Garcia Gutiérrez José | 4.000 |
| 311 | | 2.000 | 371 | Martino Meré. | Meré. Modesto | | 20.000 | 824 | Garcia Muniz, Jenaro | 1 500 |
| 312 | | 2.003 | 3/2 | Medina T | | | 2.000 | 420 | Conzalez Fernandez, Fernando | 000 |
| 513 | | 2000 | 573 | Menendez | Menendez Menendez, Vicente | ente | 000.4 | 431 | Gutiérrez García Iosé Bamón | |
| 214 | Cadrecha Menandar Franko | 200 | #10 %16 | Menández | Menendez Rodinguez, Luis Menándoz Dubiero Eduerdo | | 96 | 432 | Menéndez Fernández José Manuel | 000.1 |
| 316 | ٠, | 000 | 376 | Monthe Diaz José | avuoleia, Edual iaz Iocé | On 1 | 200 | 4 33 | Ochoa González-Llanos Carlos | 1.000 |
| 317 | | 3.000 | 377 | Moran | Menéndez Gerardo | Ç | 200 | 434 | Rodríguez Fernández, Florentino | 1.000 |
| 318 | Canal Amado. José | 2.000 | 378 | Morán Sá | Morán Sánchez, Oliva | | 200 | 435 | | 2.000 |
| 319 | | 4.000 | 379 | Morán Su | Suárez Narciso | | 2.000 | 436 | Rodriguez González, Evaristo | 2.000 |
| 320 | | 4.000 | 380 | Moro Trabanco. | banco, Alvaro | | 2.000 | 437 | Rodriguez Vina, Ramón | 2.000 |
| 321 | | 2,000 | 381 | Muñiz Alv | | *************************************** | 2.000 | 438 | Vina Alvarez, Jose | 1.600 |
| 322 | Carrio | 2.000 | 387 | Muhiz Ge | García, Laureano | • | 2.000 | | .0000 | |
| 323 | | 2.000 | 883 | Muniz Ri | Rionda, Marcelino | • | 2.000 | | 2/440 | |
| 324 | | 0000 | 288 488 | _ | Kubiera, Agustin | • | 9000 | 439 | Alonso Alvarez, Rogelio | 1 000 |
| 32.50 | | 200 | 286 | Munis Ko | Kudiera, Marcellio | | 2000 | ₹\$ | Alonso Flores, Manuel | 1.000 |
| 227 | • | 2.000 | 88 | | Blanco Ceferino | | 88 | 1 3 | Alvarez Fernandez Manuel | 38 |
| 328 | | 2.000 | 888 | | Entrialgo. Benigno | | 1000 | | Alvales Galcia, Juail | 4.000 |
| 323 | | 8.000 | 386 | Pereda He | | *************************************** | 1.000 | .* | (Continuara.) | (3 |
| | | | | | | • | | | | : |